

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

16 de Febrero de 2021 · Año III · No. 77 Tomo II

ÍNDICE

3	Acuerdo por el que se autoriza la implementación del Programa “Salud en tu Tianguis y Mercado” en el Municipio de Querétaro.
18	Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 14 de julio de 2020 aprobado en el punto 4 del orden del día.
27	Acuerdo por el que se autoriza la implementación del “Programa de apoyo en el refrendo de licencia de funcionamiento 2021, para los establecimientos con actividad de restaurantes, bares, cantinas y similares, centros nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, salones de fiestas, gimnasios, teatros y estancias infantiles” del Municipio de Querétaro.
42	Acuerdo por el que se autoriza la reestructura de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
51	Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público ERASMO JAIME CORONA AGUILAR.
55	Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público JOSÉ MAXIMIANO SERVÍN FRÍAS.
59	Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público PAULINO RAMÍREZ CASAS.
63	Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora ANA DÍAZ.
65	Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora LUCÍA GARCÍA SÁNCHEZ.

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 de enero de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la implementación del Programa “Salud en tu Tianguis y Mercado” en el Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4, 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIONES I Y VII Y 31 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 20 FRACCIÓN III DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67 FRACCIÓN IV, 70 FRACCIÓN IV, 74 FRACCIONES VII Y XIV, 134 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 14 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 1, 28 FRACCIÓN III Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como un derecho fundamental a la protección de la salud, cuya obligación de perseguir corresponde al Estado. Además, prevé que la legislación establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la función concurrente de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general.
2. El derecho a la salud obliga al Estado a garantizar a los ciudadanos la posibilidad de poder disfrutar del mejor estado de salud que posible. Esto significa que el estado de salud dependerá de cada y que el Estado deben asegurar el mismo acceso a los atención médicos al conjunto de su población
3. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. El artículo 20 fracción III de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, establece la competencia de los municipios para formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco del Sistema Nacional de Salud, del Sistema de Salud del Estado de Querétaro y de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipales de desarrollo, en este tenor, el artículo 50 del mismo ordenamiento legal aplicable establece que la población tiene derecho a la atención médica apropiada, independientemente de su condición económica, cultural, identidad étnica y género.
5. El Presidente Municipal de Querétaro, tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y le corresponde entre otras funciones someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos interiores, así como emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales, de conformidad con lo señalado en el Código Municipal de Querétaro en su artículo 67.
6. Aunado a lo anterior, en el artículo 74 del referido Ordenamiento Legal, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, le corresponde entre otras funciones, promover el desarrollo del bienestar social, promover programas de Solidaridad Social, así como dar seguimiento a las acciones de gestión social que emprenda el Ayuntamiento, así como, coadyuvar y valorar el cumplimiento y avance de planes y programas municipales.
7. Que en fecha 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, en lo sucesivo OMS, declaró que, el brote del virus COVID-19, es considerado como pandemia, debido al número de personas infectadas y fallecidas a nivel mundial.

8. En atención al considerando anterior, en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
9. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19, cuya medida primera atribuye a entes públicos que conforman el Consejo Estatal de Seguridad la elaboración de programas o campañas para el control de dicha enfermedad.
10. Que en fecha 24 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); disposición en cuyo tercer párrafo de su ARTÍCULO PRIMERO establece que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en la misma fecha 24 de marzo de 2020 fue publicado el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS CoV2 (COVID-19), emitido por Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Que el día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS CoV2 (COVID-19), estableciendo en su artículo segundo que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
13. Que el día 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2, de implementación obligatoria a partir de su publicación para los sectores público social y privado.
14. Que en fecha 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generadas por el virus SARS CoV2, publicado el 21 de marzo de 2020.
15. Así mismo, en fecha 2 de mayo de 2020, se publicó en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social.
16. Que el día 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, en atención a la emergencia sanitaria por la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en nuestro país.
17. Que el día 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
18. Que en fecha 16 de junio de 2020, se publicó en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
19. Que como resultado de la contingencia Mundial generada por el COVID-19 las condiciones económicas nacionales se enfrentan a grandes obstáculos, que impiden el adecuado desarrollo de las actividades que realizan los sectores económicos, razón por la cual resulta necesario la intervención de acciones públicas que permitan minimizar estas condiciones.

20. Que el Decálogo Municipal de la Guía Informativa para Presidentes Municipales sobre COVID-19, establece la obligación de los Municipios de implementar acciones que contribuyan a la Jornada Nacional de Sana Distancia, así como fomentar la participación comunitaria en la atención de dicha pandemia
21. Que el artículo 134 del Código Municipal de Querétaro, incluye como parte de los fines del municipio, garantizar la tranquilidad, seguridad, salubridad y orden públicos, así como la satisfacción de las necesidades sociales de sus habitantes, proponiendo su integración social. De igual forma, el diverso 202 del ordenamiento en comento, establece la obligación del Ayuntamiento de prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales.
22. Que el 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, a efecto de que las autoridades sanitarias realizaran una debida coordinación con las autoridades de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19 y ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad. Asimismo, se establece que las medidas de seguridad sanitaria objeto de verificación son las emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Seguridad y las que se determinen por el Comité Técnico para la atención del COVID-19, así como las implementadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro.
23. Que en fecha 19 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo en el que se determina el escenario “C” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias. Por lo que en este sentido, en fecha 15 de enero de 2021 se publicó en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que modifica el similar en el que se determina el escenario C en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitaria, estableciendo una vigencia de dichas medidas hasta el 31 de enero de 2021.**
24. Que, como resultado de las medidas del cierre de varias fuentes de trabajo no esenciales en el Municipio de Querétaro, la población experimenta diversos problemas en su esfera personal y familiar, principalmente económicos, siendo particularmente difícil el encontrar nuevas fuentes de ingreso en el estado actual de la economía. Por lo que, uno de los sectores que se ha visto fuertemente afectado durante la pandemia es el comercio en vía pública, así como el ejercido dentro de mercados públicos municipales principalmente en el ámbito económico, no obstante, es un sector social de la economía que por las condiciones en las que se ejerce, en la mayoría de los casos se carece de seguridad social.
25. En este tenor, el sector de comercio en vía pública, así como dentro de mercados públicos municipales, son considerados como base de la cadena de distribución de enseres básicos y esenciales para el consumo humano, como lo es alimentos, materia prima; colocándose en un estado de constante vulnerabilidad al mantener un contacto directo e indispensable con proveedores así como con consumidores. Es por ello que, el presente programa municipal tiene como objetivo la Contratación de un Seguro de Vida y Asistencia Médica para un beneficiario y hasta tres integrantes de su familia, con el objetivo de fomentar y promover el acceso a la salud a uno de los sectores de la población más vulnerable ante los efectos de la pandemia ocasionada por el virus SARS CoV2.
26. El artículo 6 fracciones I y II del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en vía pública del Municipio de Querétaro, establece que es facultad de la Secretaría General de Gobierno el vigilar el cumplimiento de las disposiciones del referido ordenamiento, así mismo llevar a cabo un trabajo de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Sostenible respecto de las zonas permitidas para el ejercicio de comercio en vía pública
27. Mediante oficio SDHS/075/2021 recibido en la Secretaria del Ayuntamiento en fecha 26 de enero de 2021, el licenciado Arturo Torres Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro, remite las Reglas de Operación del Programa “Salud en tu Tianguis y Mercado” en el Municipio de Querétaro, solicitando sea sometido a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.
28. Que mediante oficio DE/134/2021 el C. Víctor H. Medina Huerta, Director de Egresos del Municipio de Querétaro, manifestó que en atención al oficio SDHS/76/2021, informa al Lic. Gustavo Colorado Fernández, Director de Programa Ciudadano, que el Municipio de Querétaro cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para la implementación de las acciones derivadas del Programa “Salud en tu Tianguis y Mercado” en el Municipio de Querétaro, de conformidad con lo establecido por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
29. Que por virtud de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y

gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como supervisar las funciones en materia de protección civil.

30. Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal, somete a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el presente Acuerdo. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente PM/346/DPC/2021...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4 del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...A C U E R D O:

PRIMERO. Se autoriza la implementación del Programa “Salud en tu Tianguis y Mercado” en el Municipio de Querétaro, en términos del considerando 27 así como de las Reglas de Operación anexas al presente acuerdo las cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Programa Salud en tu Tianguis y Mercado, tiene como objetivo Contribuir al bienestar de un sector social de la economía y vulnerable de la población del municipio de Querétaro, contribuyendo al derecho a la salud, extendiendo a su favor la cobertura de Seguro de Vida y Atención Médica contratado por el Municipio.

TERCERO. Se faculta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro como ejecutor del gasto y responsable del desarrollo e implementación del presente Programa.

CUARTO. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la difusión en medios impresos y la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda: “Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

QUINTO. Se faculta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para realizar las adecuaciones pertinentes a las reglas de operación del Programa “Salud en tu Tianguis y Mercado” en el Municipio de Querétaro, que permitan atender adecuadamente a las necesidades del mismo.

SEXTO: Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social Municipal, para que, dentro del ámbito de su competencia, haga la difusión de las acciones que sean implementadas por la presente Administración Municipal, respecto de la ejecución del presente Programa.

SÉPTIMO: Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a fin de que inicie el Procedimiento de Adjudicación correspondiente de los bienes y servicios materia del presente Programa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y durará hasta el 30 de septiembre de 2021.

TERCERO. El presente Acuerdo, no generará ningún tipo de relación laboral entre los beneficiarios del “Programa de Ocupación Temporal” y el Municipio de Querétaro, por lo que los beneficiarios no se podrán reservar acción legal alguna en contra del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretarías de Desarrollo Humano y Social, Desarrollo Sostenible, Finanzas, General de Gobierno, Seguridad Pública Municipal, Servicios Públicos Municipales, al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, al Titular del Órgano Interno de Control y al Titular de la Coordinación General de Comunicación Social

ANEXO ÚNICO

MARCO NORMATIVO

Con fundamento en los artículos 30 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 74 y 134 fracción X del Código Municipal de Querétaro, 2 fracciones XIV y XVII, 4 fracción II, 8 fracción II, 9, 10 fracción I y 19 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en vía Pública, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

CONSIDERANDOS

Que el concepto bienestar social es el conjunto de elementos que constituyen condiciones de la ciudadanía que le permiten acceder a una mejor calidad de vida de manera progresiva, de ahí que se considere un elemento indispensable para la presente administración municipal.

Que el concepto bienestar social debe observarse de manera integral, y no solo desde el aspecto económico, siendo así que el logro de bienestar se traduce en realizaciones personales y la libertad para lograrlas es a través de las capacidades propias del individuo, por lo que aquellos bienes y recursos serían solo el medio para lograr ese fin.

Que en el Planteamiento Estratégico establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en el índice de Desarrollo Humano Municipal, se señala que si bien las condiciones geográficas, poblacionales y de empleo del municipio son el marco ideal para su crecimiento económico, también es cierto que existe la necesidad de diseñar estrategias que garanticen un desarrollo basado en la responsabilidad y colaboración compartida de autoridades y ciudadanos.

Que el Municipio de Querétaro, a través de las facultades que emanan de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y del Código Municipal de Querétaro, es el ente encargado de crear y proporcionar los medios para el desarrollo a través de la generación de programas gubernamentales que coadyuven, en el marco de la legalidad, a elevar el bienestar de la colectividad.

Que a partir de que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, se han asumido diversas determinaciones gubernamentales de carácter estatal y municipal, a fin de disminuir el ritmo de contagios en la población.

Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sobra de Arteaga", el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria, y por el que se establece el semáforo rojo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como sus diversas modificaciones.

Que el 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, a efecto de que las autoridades sanitarias realizaran una debida coordinación con las autoridades de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19 y ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad.

Que en este mismo acuerdo establece que las medidas de seguridad sanitaria objeto de verificación son las emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Seguridad y las que se determinen por el Comité Técnico para la atención del COVID-19, así como las implementadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro.

Que mediante oficio 5014/SS/CG-042/202, el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informó al Municipio de Querétaro a través de su Presidente, las medidas de seguridad sanitarias aplicables durante la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad del COVID-19, a partir del día 28 de noviembre de 2020.

Que con fecha 03 de Diciembre de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó la adopción de las medidas de seguridad sanitaria remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo de diversos tipos de actividades y/o establecimientos, a través de tres escenarios (A, B y C).

Que en fecha 19 de diciembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el escenario C en el Estado de Querétaro, debiéndose regular las actividades económicas, productivas y sociales, conforme a la tabla que el propio acuerdo establece, cuyo primero transitorio estableció como vigencia del periodo 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021. Estableciendo para el comercio en general un horario de cierre a las 17:00 horas, con un 30% de ocupación, 1 persona por familia.

Que en fecha 19 de diciembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el escenario C en el Estado de Querétaro, debiéndose regular las actividades económicas, productivas y sociales, conforme a la tabla que el propio acuerdo establece, cuyo primero transitorio estableció como vigencia del periodo 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.

Que en fecha 15 de enero de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que modifica el similar en el que se determina el escenario C en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitaria, estableciendo una vigencia hasta el domingo 31 de enero de 2021.

Que dadas las condiciones sanitarias por las que actualmente atravesamos, el comercio en vía pública y el ejercido dentro de los mercados públicos municipales se ha visto mermado en cuanto

a los ingresos, aunado a que este sector social de la economía carece de seguridad social y dada la naturaleza de su actividad, se encuentra en constante vulnerabilidad.

Que en virtud de la ampliación de la vigencia de las medidas de seguridad sanitaria, en específico aquellas que corresponden al escenario C antes referido, en la labor de creación de mecanismos para lograr el bienestar social de este sector social de la economía, considerando la suficiencia presupuestal establecida por la instancia competente de esta Municipalidad, de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal de Querétaro, es la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, la Dependencia con atribuciones para promover el desarrollo del bienestar social, aunado a que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10. Fracción I de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en el Estado se reconocen y considera como derecho para el desarrollo social el derecho a la salud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 30 fracciones VII y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social emite para su consideración y aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la propuesta del Programa “Salud en tu Tianguis y Mercado”, así como sus Reglas de Operación, el cual tiene por objetivo contribuir al bienestar de un sector social económico y vulnerable de la población del municipio de Querétaro, contribuyendo al derecho a la salud, extendiendo a su favor la cobertura de seguro de vida contratado por el Municipio, así como asistencia médica; lo anterior para los efectos legales a que tenga lugar.



REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMA “SALUD EN TU TIANGUIS Y MERCADO”

Artículo 1. Glosario:

Asegurado: Comerciante en vía pública y/o locatario de mercado público municipal que participó y cumplió con los criterios y requisitos de acceso al Programa y es sujeta de los beneficios.

Comercio en vía pública: Los actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública.

Comerciante en vía pública: Son las personas físicas que realicen de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en vía pública conforme a la clasificación que al efecto establece el artículo 2. Fracción II. del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro.

Beneficiario: Persona física designada por el Asegurado en la póliza del seguro de vida.

Familia: Para efectos del Programa se considera familia al cónyuge o concubino-a del Asegurado, así como a las personas con las que tenga parentesco consanguíneo en línea recta ascendente, lateral y descendente en primer grado.

Formato de Acceso al Programa: Documento electrónico que deberá llenar el solicitante, para el acceso al Programa y en el cual deberá adjuntar la documentación que acredite los criterios y requisitos establecidos en el artículo 8 de las presentes Reglas.

Locatario de mercado público municipal: Persona física que desarrolla actividades comerciales o de servicios en el establecimiento mercantil dentro de las instalaciones del mercado público municipal.

Mercado público municipal: Conjunto de establecimientos mercantiles regulados por la Dirección de Servicios Complementarios adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, comprenden los siguientes:

- Mercado Josefa Ortiz de Domínguez
- Mercado General Mariano Escobedo
- Mercado Hidalgo
- Mercado José María y Morelos
- Mercado Lomas de Casa Blanca
- Mercado Lázaro Cárdenas
- Mercado Benito Juárez
- Mercado Las Flores

Persona beneficiaria adicional: Familiar del asegurado de acuerdo al concepto establecido en el Glosario de las presentes Reglas.

Programa: Programa “Salud en tu Tianguis y Mercado”.



Reglas: las presentes Reglas de Operación del Programa.

Reglamento: Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro.

Secretaría de Desarrollo Humano y Social: SDHS

Secretaría de Servicios Públicos Municipales: SSPM

Secretaría de Desarrollo Sostenible: SEDESO

Secretaría General de Gobierno Municipal: SGGM

Artículo 2. Objetivo:

Contribuir al bienestar de un sector social de la economía y vulnerable de la población del municipio de Querétaro, contribuyendo al derecho a la salud, extendiendo a su favor la cobertura de seguro de vida contratado por el Municipio, así como asistencia médica.

Artículo 3. Población Objetivo:

Personas físicas que ejerzan el comercio en vía pública y/o en mercados municipales en el municipio de Querétaro, de entre 18 y 64 años de edad.

Artículo 4. Meta Programada:

Hasta 12,000 personas que ejercen el comercio en vía pública y/o locatarios de mercados públicos municipales.

Artículo 5. Dependencia responsable del Programa:

De conformidad con el artículo 74 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social es la Dependencia encargada de la ejecución del Programa, y estará facultada para:

- a) Coordinar su ejecución y de sus Reglas de Operación;
- b) Implementar las Reglas de Operación y resolver los casos no previstos en las mismas;
- c) Dirigir y solicitar la participación institucional de las dependencias participantes del Municipio de Querétaro en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. Instancias participantes

Para la implementación y ejecución del Programa, las instancias participantes y sus funciones son las siguientes:

Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, adscrita a la SGGM, quien será responsable de validar las licencias municipales de funcionamiento o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento para el ejercicio del comercio en vía pública, gafete o credencial y autorización expedida para el ejercicio del comercio en la vía pública, cualquiera que sea su clasificación conforme al artículo 12 del Reglamento, conforme a la documentación adjunta que presenten los comerciantes en vía pública en el Formato de Acceso al Programa.

Dirección de Servicios Complementarios, adscrita a la SSPM, quien será responsable de validar conjuntamente con la Jefatura del Departamento de Licencias de Funcionamiento adscrita a la SEDESO, las licencias municipales de funcionamiento conforme a la documentación que adjunten los locatarios de mercados públicos municipales en el Formato de Acceso al Programa.

Jefatura del Departamento de Licencias de Funcionamiento, adscrita a la SEDESO, quien será responsable de validar conjuntamente con la Dirección de Servicios Complementarios adscrita a la SSPM, las licencias municipales de funcionamiento conforme a la documentación que adjunten los locatarios de mercados públicos municipales en el Formato de Acceso al Programa.

Además de la participación de estas instancias, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social podrá coordinarse con otras e instancias públicas municipales, así como concertar la realización de acciones con instancias Estatales del sector público y/o privado; en ambos casos se formalizará su participación los actos jurídicos correspondientes.

Artículo 7. Origen de Recursos.

Los beneficios del Programa son otorgados a través de servicios contratados con recursos de naturaleza municipal y no estarán sujetos a la consecución de fondos federales o estatales.

Artículo 8. Criterios y requisitos de acceso al programa.

Para tener acceso al beneficio que otorga el Programa, el comerciante en vía pública y/o locatario de mercado público municipal, deberá llenar el Formato de Acceso al Programa de manera electrónica en la página web del municipio: www.municipiodequeretaro.gob.mx, en las fechas establecidas en la Convocatoria que al efecto se publique, además de cumplir con los criterios y requisitos siguientes:

CRITERIOS	REQUISITOS
-El solicitante deberá contar con entre 18 y 64 años de edad a la fecha de incorporación al Programa. -En caso de contar con familia, el solicitante podrá designar hasta 3 integrantes como personas beneficiarias adicionales, siempre y cuando el cónyuge, padres y/o hermanos cuenten con hasta 64 años de edad al momento de incorporación al Programa.	Presentar alguno de los siguientes documentos: - Acta de nacimiento vigente del solicitante y en su caso, de los integrantes de su familia. -Acta de Matrimonio expedida por autoridad competente. -En caso de concubinato deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad en el Formato de Acceso al Programa.
Residir en el municipio de Querétaro.	Presentar alguno de los siguientes documentos: - IFE/INE vigente con domicilio en el municipio de Querétaro. - Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad: Recibo de pago de Impuesto Predial, energía eléctrica, agua, teléfono, constancia de residencia expedida por autoridad competente.
Contar con Clave Única de Registro de Población (CURP).	Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP) tanto del solicitante y en su caso de los

Ser persona física y realizar actividades u operaciones de comercio en vía pública y/o en mercados municipales en el municipio de Querétaro.	integrantes de su familia. Presentar alguno de los siguientes documentos: -Licencia Municipal de Funcionamiento vigente para Comercio en Vía Pública. -Licencia Municipal de Funcionamiento vigente o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento. -Gafete o credencial, autorización para el ejercicio del comercio en vía pública expedida por la Dirección de Comercio y Espectáculos y/o la SGGM, expedida en fecha previa a publicación de la Convocatoria de acceso al Programa. -Constancia de inscripción en padrón reconocido por la Dirección de Comercio y Espectáculos y/o la SGGM.
--	---

Artículo 9. Beneficios:

Se establecen 2 beneficios, seguro de vida y asistencia médica:

1. Seguro de Vida: El Asegurado y hasta 3 integrantes de su familia que este designe en el Formato de Acceso al Programa, serán acreedores de un seguro de vida proporcionado a través de la Institución de Seguros y Sociedades Mutualistas que resulte adjudicada en cumplimiento al objeto del Programa, teniendo como suma asegurada la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

La vigencia de la póliza será por un año contado a partir de la emisión de la misma.

Las condiciones generales, exclusiones, póliza y en general, todo lo relacionado con este beneficio, correrá a cargo de la Institución de Seguros y Sociedades Mutualistas correspondiente.

2. Asistencia Médica: El Asegurado y hasta 3 integrantes de su familia que este designe en el Formato de Acceso al Programa, serán acreedores a la credencial del Programa, con la cual como beneficiarios del mismo, podrán recibir la asistencia médica a través de la institución que resulte adjudicada en cumplimiento al objeto del Programa, respecto de los servicios siguientes:

- **Servicio de asistencia médica:**

- 1) Atención al Asegurado y familia por accidente laboral: incluye los tratamientos que se deriven de la atención, a excepción del pago de medicamentos, el pago de prótesis, los tratamientos de neurocirugía, intervencionismo, oftalmología y terapia intensiva.

Queda excluido del servicio de asistencia médica las cirugías estéticas y enfermedades preexistentes.

En caso de que el Asegurado y/o su familia se encuentren bajo el influjo del alcohol, drogas o cualquier tipo de sustancia prohibida o psicotrópica, o presentar lesiones por

riñas, no se brindará la asistencia médica como parte del Programa, dejando a consideración de a la institución la prestación de la misma.

- 2) 15 consultas anuales por familia, con médico general.
- 3) 10 tomas de radiografías e interpretación, anuales por familia.
- 4) 10 consultas anuales por familia, de las siguientes especialidades: traumatología y ortopedia, cirugía general, medicina interna, ginecología y obstetricia, pediatría, psicología, nutrición.
- 5) Laboratorios clínicos indicados por el médico correspondiente en la consulta.
- 6) Imagenología indicada por el médico correspondiente en la consulta.
- 7) 4 traslados en ambulancia por familia.
- 8) 5 sesiones de fisioterapeuta. Indicadas por el médico especialista.

La asistencia médica a que refieren los incisos 3) 4), 5), 6) y 8), se desprenden de las consultas con médico general a que refiere el inciso 2).

Queda excluida la atención y/o tratamiento por el virus COVID-19, como síntoma principal de la consulta o si derivado de esta presenta alguno de los síntomas.

Las consultas deberán hacerse previa cita con la institución que brinde el servicio de asistencia médica.

Artículo 10. Proceso de registro:

1. La SDHS expedirá y publicará la Convocatoria en la página del municipio de Querétaro www.municipiodequeretaro.gob.mx, en la que dará a conocer el periodo de registro, así como los criterios y requisitos señalados en el artículo 8 de las presentes Reglas.
2. El solicitante deberá llenar el Formato de Acceso al Programa, el cual se realizará de manera electrónica en la página del municipio de Querétaro: www.municipiodequeretaro.gob.mx
3. El solicitante deberá adjuntar la documentación correspondiente para acreditar los criterios y establecidos en el artículo 8 de las presentes Reglas.
4. Con la información recabada de los puntos 2 y 3 del presente artículo, la SDHS revisará que se acrediten los criterios y requisitos, integrará los expedientes y les asignará un número de folio, mismo que le será notificado al solicitante al correo electrónico que este haya designado en el Formato de Acceso al Programa.
5. Integrados los expedientes, la SDHS remitirá a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos los correspondientes a comerciantes en vía pública y a la Dirección de Servicios Complementarios y la Jefatura del Departamento de Licencias de Funcionamiento, los correspondientes a locatarios en mercados públicos municipales, ambos para la validación de los requisitos en el ámbito de su competencia.
6. Una vez validados la SGGM y la SSPM los remitirán a la SDHS, quien determinará a los beneficiarios por orden cronológico en el que se recibieron los Formatos de Acceso al

Programa y se integraron los expedientes, hasta alcanzar la meta programada.

7. Los resultados y el mecanismo de entrega de la credencial y póliza correspondiente serán publicados en la página de internet del municipio de Querétaro y se les notificará mediante el correo electrónico designado en el Formato de Acceso al Programa, atendiendo a las medidas de seguridad debido a la contingencia ocasionada por la propagación del virus SARS COVID-19.

Artículo 11. Derechos del Asegurado y familia:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- b) Solicitar y recibir gratuitamente información clara, sencilla y oportuna acerca de la operación del Programa.
- c) Recibir oportuna y gratuitamente el Beneficio que otorga el Programa en los términos establecidos en la póliza expedida por la Institución de Seguros y Sociedades Mutualistas.
- d) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.
- e) La reserva y privacidad de sus datos personales en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.
- f) Recibir la póliza de seguro y la asistencia médica en caso de requerirlo.

Artículo 12. Obligaciones del Asegurado y familia:

- a) Cumplir en todos los términos dispuestos en las Reglas demás normatividad aplicable;
- b) Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa;
- c) No hacer uso indebido del Beneficio que otorga el Programa

Artículo 13. Suspensión/Cancelación del Apoyo.

El otorgamiento del beneficio será cancelado por la SDHS, en cualquiera de los siguientes casos por actos u omisiones atribuibles al Asegurado y familia:

- I. Presentación de documentación o información falsa o alterada;
- II. Contravenga alguna disposición legal o administrativa.
- III. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las Reglas.

Artículo 14. Transparencia

La publicidad e información relativa al Programa deberá identificarse perfectamente con la heráldica del municipio de Querétaro e incluyendo la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

El Municipio de Querétaro publicará la información actualizada sobre la operación del Programa en la página oficial de internet www.municipiodequeretaro.gob.mx

Artículo 15. Quejas y Denuncias



Las quejas y denuncias que pudieran presentarse respecto de este programa podrán realizarse ante el órgano interno de control del municipio de Querétaro.

Artículo 16. Responsabilidad del Municipio

El presente Programa no genera ningún tipo de relación laboral entre los asegurados, las personas beneficiarias adicionales y el municipio de Querétaro.



SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 9 FOJAS ÚTILES EL 29 DE ENERO DE 2021, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 de enero de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 14 de julio de 2020 aprobado en el punto 4 del orden del día, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4, 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIONES I Y VII Y 31 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67 FRACCIÓN IV, 70 FRACCIÓN IV, 74 FRACCIONES VII Y XIV, 134 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 1, 28 FRACCIÓN III Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como un derecho fundamental a la protección de la salud, cuya obligación de perseguir corresponde al Estado. Además, prevé que la legislación establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la función concurrente de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general.
2. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. El Presidente Municipal de Querétaro, tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y le corresponde entre otras funciones someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos interiores, así como emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales, de conformidad con lo señalado en el Código Municipal de Querétaro en su artículo 67.
4. Aunado a lo anterior, en el artículo 74 del referido Ordenamiento Legal, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, le corresponde entre otras funciones, promover el desarrollo del bienestar social, promover programas de Solidaridad Social, así como dar seguimiento a las acciones de gestoría social que emprenda el Ayuntamiento, así como, coadyuvar y valorar el cumplimiento y avance de planes y programas municipales.
5. Que en fecha 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, en lo sucesivo OMS, declaró que, el brote del virus COVID-19, es considerado como pandemia, debido al número de personas infectadas y fallecidas a nivel mundial.
6. En atención al considerando anterior, en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19, cuya medida primera atribuye a entes públicos que conforman el Consejo Estatal de Seguridad la elaboración de programas o campañas para el control de dicha enfermedad.
8. Que en fecha 24 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); disposición en cuyo tercer párrafo de su ARTÍCULO PRIMERO establece que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias

y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

9. Que en la misma fecha 24 de marzo de 2020 fue publicado el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Que el día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo en su artículo segundo que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

11. Que el día 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2, de implementación obligatoria a partir de su publicación para los sectores público social y privado.

12. Que en fecha 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generadas por el virus SARS CoV2, publicado el 21 de marzo de 2020.

13. Así mismo, en fecha 2 de mayo de 2020, se publicó en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social.

14. Que el día 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, en atención a la emergencia sanitaria por la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en nuestro país.

15. Que el día 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

16. Que en fecha 16 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

17. Que como resultado de la contingencia Mundial generada por el COVID-19 las condiciones económicas nacionales se enfrentan a grandes obstáculos, que impiden el adecuado desarrollo de las actividades que realizan los sectores económicos, razón por la cual resulta necesario la intervención de acciones públicas que permitan minimizar estas condiciones.

18. Que el Decálogo Municipal de la Guía Informativa para Presidentes Municipales sobre COVID-19, establece la obligación de los Municipios de implementar acciones que contribuyan a la Jornada Nacional de Sana Distancia, así como fomentar la participación comunitaria en la atención de dicha pandemia

19. Que el artículo 134 del Código Municipal de Querétaro, incluye como parte de los fines del municipio, garantizar la tranquilidad, seguridad, salubridad y orden públicos, así como la satisfacción de las necesidades sociales de sus habitantes, proponiendo su integración social. De igual forma, el diverso 202 del ordenamiento en comento, establece la obligación del Ayuntamiento de prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales.

20. En este tenor, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje 3 Municipio Incluyente, entre cuyos objetivos se encuentra Mejorar las condiciones de inclusión social del municipio de Querétaro hacia los grupos vulnerables, la familia y la juventud, en su programa Alcalde en tu Calle, Línea de Acción 6.1, establece el realizar obras y acciones que sumen al programa integral Alcalde en tu calle.

21. Que, como resultado de las medidas del cierre de varias fuentes de trabajo no esenciales en el Municipio de Querétaro, la población experimenta diversos problemas en su esfera personal y familiar, principalmente económicos, siendo particularmente difícil el encontrar nuevas fuentes de ingreso en el estado actual de la economía.

22. Que dentro de la corresponsabilidad gobierno-ciudadanía que exige la presente pandemia, resulta conveniente hacer uso de la fuerza de trabajo existente y actualmente sin ingresos previa capacitación a efecto de coadyuvar con las Secretarías y Dependencias participantes del presente programa, en beneficio de la ciudadanía, obteniendo un beneficio temporal hasta en tanto se restablece la economía.

23. Que derivado de lo anteriormente expuesto, se tiene la necesidad ante la contingencia que vive nuestro Municipio, de auxiliar y fortalecer temporalmente a las Secretarías y Dependencias participantes en el programa.

24. Que mediante oficio DE/129/2021 el C. Víctor H. Medina Huerta, Director de Egresos del Municipio de Querétaro, manifestó que en atención al oficio SDHS/CGPFDS/009/2021, informa al Lic. Arturo Torres Gutiérrez, que el Municipio de Querétaro cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para la implementación de las acciones derivadas del programa de Ocupación Temporal de conformidad con lo establecido por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

25. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de julio de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Ocupación Temporal en el Municipio de Querétaro, en el punto 4 del Orden del Día, cuyo objetivo es promover la colaboración entre el Municipio de Querétaro y ciudadanos mediante acciones productivas en beneficio de la sociedad a cambio de un apoyo económico a efecto de contrarrestar los efectos negativos derivados de la contingencia sanitaria ocasionada por la propagación del Virus SARS CoV-2.

26. Que en fecha 19 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el escenario “C” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias.

27. Que en vista de los beneficios obtenidos por la ejecución del referido programa y con la intención de generar un apoyo en la economía familiar de aquellos que se han visto afectados a causa de la pandemia ocasionada por el virus causante del Covid-19, el Lic. Arturo Torres Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Humano y Social remitió a la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 22 de enero de 2021 el oficio SDHS/059/2021 mediante el cual solicita someter a consideración del Honorable Ayuntamiento la modificación al programa “Ocupación Temporal” en el Municipio de Querétaro así como sus reglas de operación.

28. Que por virtud de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como supervisar las funciones en materia de protección civil.

29. En base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal, somete a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el presente Acuerdo. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente PM/345/DPC/2021...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3 del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la modificación de su similar de fecha 14 de julio de 2020 aprobado en el punto 4 del orden del día, en los términos precisados en el considerando 27 así como de las Reglas de Operación anexas al presente acuerdo las cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Programa de Apoyo Temporal, tiene como objetivo promover la colaboración entre el Municipio de Querétaro, ciudadanos y ciudadanas mediante acciones productivas y a través de un apoyo a quienes han tenido efectos negativos atribuibles a la disminución y/o pérdidas de sus ingresos durante la contingencia ocasionada por la propagación del virus SARS CoV2.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro como ejecutor del gasto y responsable del desarrollo e implementación del presente Programa, asimismo, se les instruye para que al término de la ejecución del presente programa informe al H. Ayuntamiento sobre las acciones y resultados del mismo.

CUARTO. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la difusión en medios impresos y la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

QUINTO. Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para realizar las adecuaciones pertinentes a las reglas de operación del "Programa de Ocupación Temporal" del Municipio de Querétaro, que permitan atender adecuadamente a la presente contingencia

SEXTO: Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social Municipal, para que, dentro del ámbito de su competencia, haga la difusión de las acciones que sean implementadas por la presente Administración Municipal, respecto de la ejecución del presente Programa Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y durará hasta el 30 de septiembre de 2021 o hasta que se termine el recurso asignado para la ejecución del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo, no generará ningún tipo de relación laboral entre los beneficiarios del "Programa de Ocupación Temporal" y el Municipio de Querétaro, por lo que los beneficiarios no se podrán reservar acción legal alguna en contra del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretarías de Desarrollo Humano y Social, Desarrollo Sostenible, Finanzas, General de Gobierno, Cultura, Obras Públicas, Servicios Públicos, Movilidad, Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, al Titular de la Oficina del Abogado General, al Titular del Órgano Interno de Control y al Titular de la Coordinación General de Comunicación Social.

ANEXO ÚNICO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE OCUPACIÓN TEMPORAL"

Artículo 1. Objetivo.

Promover la colaboración entre el Municipio de Querétaro y hasta 3,200 ciudadanos-as mediante acciones productivas y través de un apoyo a quienes han tenido efectos negativos atribuibles a la disminución y/o pérdidas de sus ingresos durante la contingencia ocasionada por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Artículo 2. Glosario.

- **Apoyo:** Apoyo económico temporal de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) que será entregado al/la beneficiario-a del Programa, por un periodo de hasta 4 meses.
- **Beneficiario-a:** Persona receptora del Apoyo del Programa, que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes reglas.
- **Programa:** "Programa de Ocupación Temporal"
- **Reglas de Operación:** Las presentes Reglas de Operación.
- **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro, a través de sus unidades administrativas.

Artículo 3. Población Objetivo.

Son susceptibles de ser participantes del Programa aquellos-as ciudadanos-as hombres y/o mujeres del Municipio de Querétaro que han tenido efectos negativos en sus ingresos y que cumplan con los requisitos y criterios de acceso al presente Programa.

Artículo 4. Dependencia responsable y participantes del Programa

La entidad responsable de la ejecución del Programa es la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y estará facultada para:

- a) Coordinar su ejecución.
- b) Implementar sus reglas de operación y resolver los casos no previstos en las mismas.
- c) Dirigir la participación interinstitucional con las dependencias participantes.
- d) Designar los/las beneficiarios-as a cada una de las dependencias participantes.



CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76000

Las dependencias participantes son:

- Secretaría de Desarrollo Sostenible.
- Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- Secretaría de Cultura.
- Secretaría de Movilidad.
- Secretaría General de Gobierno.
- Secretaría de Obras Públicas.
- Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 5. Articulación con Dependencias y Programas.

La Secretaría, para la adecuada implementación y ejecución del programa, podrá coordinarse con otras dependencias e instituciones públicas estatales y municipales; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos se suscribirán los actos jurídicos correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. Requisitos de acceso al programa.

Son requisitos de acceso al programa los siguientes:

- Residir en el Municipio de Querétaro, lo cual se acreditará con su INE/IFE vigente con domicilio en el municipio de Querétaro;
- Comprobante de domicilio en el municipio de Querétaro con vigencia no mayor a 3 meses;
- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Tener entre 18 y 45 años de edad;
- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que ha tenido efectos negativos en sus ingresos por la pandemia COVID-19;
- Firmar solicitud de apoyo, a la que se adjunte identificación oficial y documentos con los que acredite cumplir con los requisitos, (formato anexo a las presentes Reglas).

Artículo 7. Apoyo.

Apoyo económico temporal de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensual, que será entregado al/la beneficiario-a del Programa, por un periodo de hasta 4 meses.

Artículo 8. Derechos del-la Beneficiario-a.

Los-as participantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el Apoyo bajo los requisitos y procedimientos aplicables;
- II. Ser tratados-as con respeto y dignidad, en apego a los Derechos Humanos;

Artículo 9. Obligaciones del-la Beneficiario-a.

Los-as Participantes tendrán las obligaciones siguientes:



CENTRO CÍVICO,
Blvd. Eternardo Quintana 10 000
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090

- I. Apoyar a las dependencias en las actividades que éstas les asignen;
- II. Cumplir en todos los términos dispuestos en las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- III. Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa;
- IV. Cubrir su participación conforme a las condiciones del Programa, en los tiempos que para el efecto establezca la Dependencia participante a la que haya sido designado.
- V. En caso de inasistencia por causa justificada, el beneficiario deberá acreditar la razón de la misma, presentando la documentación que lo avale.
- VI. Atender las instrucciones que el personal encargado les encomienden para la debida ejecución de su participación, así como observar en todo momento las medidas de protección personal que les sean instruidas;
- VII. Reportar a las autoridades de Seguridad Pública y Protección Civil, aquellos casos en los que sea necesaria su intervención.

Artículo 10. Obligaciones de la Dependencia Responsable y las Dependencias Participantes en el Programa.

La Dependencia que tenga asignado beneficiarios deberá:

- I. Llevar registro de listas de asistencia y los documentos semanales de los/las beneficiarios-as que le sean designados.
- II. Validar las actividades desarrolladas por los/las beneficiarios-as mediante oficios, anexando a éste los documentos del punto anterior, mismos que serán entregados a la Dependencia responsable de la ejecución del Programa, para proceder a la entrega del beneficio.
- III. Dar aviso a la Dependencia responsable de la ejecución del Programa del incumplimiento por parte de los/las beneficiarios-as.
- IV. Solicitar a la Dependencia ejecutora del Programa el material que se requiera para el desarrollo de las actividades de los/las beneficiarios-as.

Artículo 11. Procedimiento para la entrega del apoyo.

El apoyo se otorgará de manera mensual, mismo que será depositado en una sola exhibición por mes a la cuenta bancaria que para tal efecto se le asigne a través de la Secretaría.

El apoyo será otorgado siempre y cuando los/las beneficiarios-as, hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Artículo 9 de estas Reglas de Operación.

La Secretaría estará facultada para otorgar el apoyo de forma parcial al-a la beneficiario-a, siempre y cuando se acredite por lo menos la participación de 15 días naturales en el Programa.



CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76000

Artículo 12. Cancelación del Apoyo.

El otorgamiento del Apoyo será cancelado por la Secretaría, en cualquiera de los siguientes casos por actos u omisiones atribuibles al-la Beneficiario-a:

- I. Presentación de documentación o información falsa o alterada;
- II. Participe en el Programa encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias prohibidas;
- III. Insulte, denigre, amedrente o ejerza cualquier acto de violencia contra la ciudadanía u otros-as beneficiarios-as del Programa;
- IV. Contravenga alguna disposición legal o administrativa.
- V. No participe en 3 o más ocasiones en las actividades del Programa, durante su vigencia, sin causa justificada;
- VI. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las Reglas.

Artículo 13. Procedimiento del Programa.

A. Programación Presupuestal y Operación.

- 1) La ejecución del Programa estará sujeta a la disponibilidad presupuestal con que se cuente para tal fin;
- 2) La Secretaría emitirá la Convocatoria correspondiente y la hará pública en la página oficial del municipio www.municipiodequeretaro.gob.mx, en las 7 delegaciones y en la Gaceta Municipal;
- 3) Los-as interesados-as llenarán el formato electrónico que al efecto se publique en la página oficial del municipio www.municipiodequeretaro.gob.mx, donde manifiesten y acrediten el cumplimiento de los requisitos del Programa, adjuntando la documentación que señala el artículo 6 de las Reglas de Operación; o bien, podrán acudir de manera personal al Centro Cívico de Querétaro o cualquiera de las 7 Delegaciones, con la documentación requerida para realizar el trámite;
- 4) La Secretaría integrará un expediente por solicitante y revisará que se cumpla con la totalidad de requisitos establecidos y se acompañe la documentación requerida;
- 5) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Reglas, e integrado debidamente el expediente del solicitante, la Secretaría publicará la lista de beneficiarios al Programa;

B. Ejecución.

Una vez operando el programa, los beneficiarios se distribuirán en las 7 delegaciones del Municipio de Querétaro y cada una de las dependencias participantes les asignará las actividades a realizar y éstas darán cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de las Reglas.

La Secretaría de Desarrollo Humano y Social como dependencia responsable, podrá contar con beneficiarios a su cargo de manera directa y se sujetará al igual que las dependencias participantes, a lo dispuesto por el artículo 10 de las presentes Reglas.

Artículo 14. Transparencia

La publicidad e información relativa al Programa deberá identificarse perfectamente con la heráldica del municipio de Querétaro e incluyendo la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

La Secretaría publicará la información actualizada sobre la operación del Programa en su página oficial de internet.

Artículo 15. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias que pudieran presentarse respecto de este programa podrán realizarse ante el órgano interno de control del municipio de Querétaro.

Artículo 16. Responsabilidad del Municipio

El presente Programa no genera ningún tipo de relación laboral entre los beneficiarios y el municipio de Querétaro.

Transitorios:

Primero.- Las presentes reglas de operación entrarán en vigor desde el momento de su publicación y hasta el 30 (treinta) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted las presentes adecuaciones, solicitando de la manera más atenta su apoyo con la publicación de las mismas en la Gaceta Municipal, para los efectos a que haya lugar.

Atentamente
"La Diferencia se Siente"



LAE. Arturo Torres Gutiérrez.
Secretario de Desarrollo Humano y Social



CENTRO CÍVICO,
Bld. Bernardo Quintana 10 000
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 FOJAS ÚTILES EL 29 DE ENERO DE 2021, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 9 de febrero de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la implementación del “Programa de apoyo en el refrendo de licencia de funcionamiento 2021, para los establecimientos con actividad de restaurantes, bares, cantinas y similares, centros nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, salones de fiestas, gimnasios, teatros y estancias infantiles” del Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II, III INCISO C y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 54 y 76 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I, VII, XXV Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 4, 10, 60, 61, 62, 64, 65, 70 FRACCIONES III Y VI, 73 FRACCIONES XXXIII Y XXXIV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN V, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIONES V Y VIII, 30 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En los términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal de Querétaro, tiene a su cargo la ejecución de los Acuerdos, Planes y Programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la Administración Pública, y con fundamento en lo establecido por los artículos 10, 60, 61, y 62 del citado ordenamiento legal, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las dependencias y organismos que le señalen las normas mencionadas en el precepto anterior y las demás disposiciones vigentes.

3. Aunado a lo anterior, las fracción XXXIII y XXXIV del artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, señalan que a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, le corresponde entre otras funciones, autorizar a través del titular de la Secretaría, de la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o del Departamento de Licencias de Funcionamiento, la expedición, control, cancelación, revocación de las licencias municipales de funcionamiento, así como los permisos provisionales que establece la normatividad aplicable; y las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado o le asigne el Presidente Municipal.

4. Asimismo, el artículo 115 fracción III inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Municipios tienen a su cargo, entre otras, las funciones y servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; por lo que derivado de lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro precisa en su artículo 44, que los Municipios deberán de contar con una Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos, siendo corroborado por el Código Municipal de Querétaro en el artículo 70 fracción VI al establecer que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, se auxiliará entre otras de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual, en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción V de su Reglamento Interior, le corresponde regular la prestación de servicios especiales de recolección de residuos sólidos en los establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra que genere residuos sólidos diferente a la generación doméstica.

5. Que en fecha 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud, en lo sucesivo OMS, declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), es considerado como pandemia, debido al número de personas infectadas y fallecidas a nivel mundial.

6. En consecuencia, la Cámara de Comercio Internacional (ICC) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), declararon conjuntamente en publicación del 16 de marzo de 2020, a través de la página oficial de la Organización Mundial de la Salud, el Acuerdo de colaboración estrecha para garantizar que la comunidad empresarial reciba la información más reciente y fiable, así como

orientaciones específicamente adaptadas. Señalan que la pandemia por COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad.

7. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19, cuya medida primera atribuye a entes públicos que conforman el Consejo Estatal de Seguridad la elaboración de programas o campañas para el control de dicha enfermedad. Y en la VIGÉSIMA SÉPTIMA establece que “Los sectores productivos deberán ejecutar una planeación estratégica para mantener sus capacidades operativas y económicas, sin afectar o poner en riesgo a los trabajadores”.

8. Que derivado del riesgo de propagación del virus COVID-19, el 20 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Querétaro, dictó Acuerdo de Medidas de Seguridad para el Municipio de Querétaro respecto de la pandemia por COVID-19, dentro de las cuales se encuentran las consistentes en que la población mantenga distanciamiento de al menos de 1 metro entre una y otra persona, medidas de higiene, así como el cierre de los establecimientos mercantiles que pudieran contribuir a la propagación del citado virus, dentro de los cuales se señalan: centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y cualquier otro establecimiento y/o espacio público o privado de concentración abierto o cerrado, que congreguen a más de 10 personas.

9. Que en fecha 24 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

10. Que el día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo en su artículo segundo que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

11. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con vigencia a partir su publicación, se establecieron a través del Gobierno Federal, las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2, indicando que las medidas debían ser implementadas por los sectores público, social y privado, ordenando así, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

12. Que el Instrumento anteriormente señalado fue modificado a través del Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, extendiendo al 30 de mayo de 2020, la disposición de suspensión de actividades no esenciales a efecto de contener la propagación del virus SARS CoV2, manteniendo la Jornada Nacional de Sana Distancia.

13. El 2 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad por COVID-19 y potencializar el distanciamiento social, indicando que se debían evitar los desplazamientos no esenciales e innecesarios y para quien se movilizara para prestar sus servicios a favor de actividades esenciales, debía acreditarlo o bien asumir la sanción de conformidad con las disposiciones aplicables.

14. Que por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de actividades en cada entidad federativa.

15. Que el 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la contingencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, instrumento mediante el cual se determinó que el retorno o continuidad de las actividades de los centros de trabajo, establecimientos y demás puestos fijos o semifijos vinculados con la realización de actividades económicas, productivas y comerciales deberá realizarse en congruencia con el sistema de

semáforo por regiones emitido para evaluar el riesgo epidemiológico, publicado por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que mediante los colores: rojo, naranja, amarillo y verde, estableció las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales y de uso del espacio público, así como la reapertura de las actividades económicas, productiva y sociales.

Asimismo, el Transitorio Segundo del instrumento descrito en el párrafo que antecede, establece que la etapa de color naranja del semáforo de riesgo epidemiológico comenzará a partir del miércoles 17 de junio de 2020.

16. Que en fechas 01 y 27 de septiembre de 2020, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, respectivamente, las modificaciones al Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19.

17. Que el 27 de noviembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, a efecto de que las autoridades sanitarias realizaran una debida coordinación con las autoridades de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19 y ejecutar las acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad.

Que este mismo acuerdo establece que las medidas de seguridad sanitaria, objeto de verificación, son las emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Seguridad y las que se determinen por el Comité Técnico para la atención del COVID-19, así como las implementadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro.

18. Que mediante oficio 5014/SS/CG-042/202 de fecha 28 de noviembre de 2020, el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informó al Municipio de Querétaro a través de su Presidente, las medidas de seguridad sanitarias aplicables durante la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19.

19. Que con fecha 3 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, los integrantes del H. Ayuntamiento aprobaron la adopción de medidas de seguridad sanitaria remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo de diversos tipos de actividades y/o establecimientos, a través de tres escenarios (A, B y C).

20. Que en fecha 19 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el escenario C en el Estado de Querétaro, debiéndose regular las actividades económicas, productivas y sociales, conforme a la tabla que el propio acuerdo establece, cuyo Primero Transitorio estableció como vigencia del periodo, 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.

21. Que en fecha 15 de enero de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que modifica el similar en el que se determina el escenario C en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitaria, estableciendo una vigencia hasta el domingo 31 de enero de 2021.

22. Que resulta evidente el impacto económico que ha causado la pandemia de COVID-19, toda vez que las medidas sanitarias y de contingencia para evitar la propagación del virus han tenido que mantenerse y en algunos casos recrudecerse, provocando que el desarrollo de algunas actividades económicas sean mayormente afectadas, por lo que resulta necesario implementar medidas y acciones que ayuden a mitigar los efectos negativos para contribuir a la reactivación económica del municipio.

23. Que las actividades económicas más severamente afectadas, son aquellas que han tenido que reducir aforos, horarios e incluso mantener cerrados los establecimientos, atendiendo a los parámetros y medidas que indica el semáforo de riesgo epidemiológico, ocasionando pérdidas en la productividad, competitividad y fuerza laboral en el municipio.

24. Que derivado de lo anteriormente expuesto, se tiene la necesidad ante la contingencia que vive nuestro municipio, de auxiliar y fortalecer a los sectores de negocios que han sido afectados.

25. Que los artículos 25 y 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro establecen que son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma; en particular son considerados derechos, las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

26. Al respecto el artículo 31 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021, establece que por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán derechos, entre otros, por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales.

27. Que por virtud de lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I, VII y XXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; supervisar las funciones en materia de protección civil; y aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas, municipales.

28. Mediante oficio SEDESO/089/2021 suscrito por el Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, por medio del cual solicita someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento el “Programa de apoyo en el refrendo de Licencia de Funcionamiento 2021, para los establecimientos con actividad de Restaurantes, Bares, Cantinas y Similares, Centros Nocturnos, Discotecas, Hoteles, Moteles, Salones de Fiestas, Gimnasios, Teatros y Estancias Infantiles” y las Reglas de Operación del Programa en comento. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CG/353/DPC/2021.

29. En relación a lo anterior, por oficio SEDESO/CT/0087/2021, dirigido al Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, por medio del cual se le solicita la suficiencia presupuestal para hacer frente a las obligaciones del Programa de apoyo en el refrendo de licencias de funcionamiento 2021, para los establecimientos con actividad Restaurantes, Bares, Cantinas y similares, Centros Nocturnos, Discotecas y Hoteles, Moteles, Salones de Fiestas, Gimnasios, Teatros y Estancias Infantiles del Municipio de Querétaro; esto con la intención de favorecer la reactivación económica del Municipio, dicho programa pretende brindar un apoyo en el pago de los derechos por refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento 2021, así como el apoyo relacionado para establecer los criterios bajo los cuales se brinden los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos; siendo lo anterior, un estímulo frente a los efectos provocados por la contingencia sanitaria de la propagación del virus SAR CoV2 (COVID 19). En este sentido, mediante oficios DE/169/2021 y DE/172/2021 suscritos por el Director de Egresos del Municipio de Querétaro, Víctor H. Medina Huerta, en los que informa al Secretario de Desarrollo Sostenible, Mtro. Genaro Montes Díaz, que se cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para hacer frente a las obligaciones financieras que se deriven del presente Programa.

30. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

31. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer del presente asunto, en concordancia con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, Eje 2, Municipio Prospero, en el Programa “Desarrollo Económico” el cual tiene como objetivo de gobierno impulsar el crecimiento ordenado y sostenible del municipio de Querétaro, que lo posicione como la mejor opción para la inversión y que asegure a sus habitantes una alta calidad de vida, con vivienda digna, servicios de calidad, la optimización de sus vialidades y ofertas de empleo suficientes para la mejora económica de sus habitantes. En las líneas de acción 4.10 y 4.11, es regularizar y adecuar los espacios destinados al comercio (Concertación social y política) y desarrollar mecanismos que atraigan la inversión y fomenten la creación de más y mejores fuentes de empleo, por lo que se considera viable autorizar la implementación del Programa de apoyo en el refrendo de licencia de funcionamiento 2021, para los establecimientos con actividad de restaurantes, bares, cantinas y similares, centros nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, Salones de Fiestas, Gimnasios, Teatros y Estancias Infantiles del Municipio de Querétaro...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 3), del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“... A C U E R D O:

PRIMERO. Se autoriza la implementación del “Programa de Apoyo en el refrendo de Licencia de Funcionamiento 2021 para los establecimientos con actividad de Restaurantes, Bares, Cantinas y similares, Centros Nocturnos, Discotecas, Hoteles, Moteles, Salones de Fiestas, Gimnasios, Teatros y Estancias Infantiles” del Municipio de Querétaro, de conformidad con las Reglas de Operación anexas al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. El “Programa de Apoyo en el refrendo de Licencia de Funcionamiento 2021 para los establecimientos con actividad de Restaurantes, Bares, Cantinas y similares, Centros Nocturnos, Discotecas, Hoteles, Moteles, Salones de Fiestas, Gimnasios, Teatros y Estancias Infantiles”, tiene como objetivo disminuir los efectos negativos que ha causado la propagación del

virus SARS CoV2, así como estimular la actividad económica del sector de restaurantes, bares, cantinas y similares, centros nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, Salones de Fiestas, Gimnasios, Teatros y Estancias Infantiles, contribuyendo a la reactivación económica del municipio, a través de un apoyo en el pago de los derechos por refrendo de la Placa de Empadronamiento o Licencia de Funcionamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2021, así como el apoyo para la consideración y en su caso determinación de la disminución proporcional, parcial o total del pago por los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos para aquellos establecimientos que cumplan con lo previsto en las Reglas de Operación que para el efecto se autoricen.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, como ejecutor del gasto para el otorgamiento del apoyo relacionado con el refrendo de la Placa de Empadronamiento o Licencia de Funcionamiento Municipal para el ejercicio fiscal, para los establecimientos autorizados conforme a las Reglas de Operación que para el efecto se emitan en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para que considere y, en su caso, determine la disminución proporcional, parcial o total del pago por los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos para aquellos establecimientos que se hayan visto afectados por las medidas dictadas por las autoridades sanitarias y que se encuentren considerados en las Reglas de Operación

QUINTO Se instruye a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Sostenible y Servicios Públicos Municipales, a efecto de que realicen las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento del Programa.

SEXTO. Se faculta a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Sostenible y Servicios Públicos Municipales, para que de manera conjunta, puedan realizar las adecuaciones pertinentes a las Reglas de Operación del Programa, a fin de atender de manera oportuna la implementación, operación y ejecución del mismo.

SÉPTIMO. El Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la difusión en medios impresos y la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

NOVENO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social Municipal, para que, dentro del ámbito de su competencia, haga la difusión de las acciones que sean implementadas por la presente Administración Municipal, respecto de la ejecución del presente Programa Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. La vigencia para el pago de derechos por refrendo de la Placa de Empadronamiento 2021, tendrá como fecha máxima el 31 de marzo de 2021. La vigencia para el apoyo relacionado con los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Coordinación de Protección Civil Municipal, a la Coordinación General de Comunicación Social Municipal y al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro

ANEXO ÚNICO

REGLAS DE OPERACIÓN
“PROGRAMA DE APOYO EN EL REFRENDO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
2021 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, BARES,
CANTINAS Y SIMILARES, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, HOTELES,
MOTELES, SALONES DE FIESTAS, GIMNASIOS, TEATROS, ESTANCIAS INFANTILES
Y GUARDERÍAS” DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Objeto

Estas Reglas de Operación tendrán como objeto regular, los tipos de establecimientos, criterios, requisitos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de los beneficios del “Programa de Apoyo en el Refrendo de Licencia de Funcionamiento 2021 para los Establecimientos con Actividad de Restaurantes, Bares, Cantinas y Similares, Centros Nocturnos, Discotecas, Hoteles, Moteles, Salones de Fiestas, Gimnasios, Teatros, Estancias Infantiles y Guarderías” del Municipio de Querétaro.

Artículo 2. Glosario

Actividades: Los procesos comerciales o de servicios que realizan las unidades económicas que son susceptibles de aplicar para el presente Programa, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. **Bares, cantinas y similares:** Unidades económicas que en su Licencia de Funcionamiento 2020, expedida por el Municipio de Querétaro, cuenten con la descripción y las claves de clasificación (SCIAN 2018) que se indican a continuación:

7224120001 Bares, cantinas y similares;
A123510001 Bares, cantinas y similares; y
A123610001 Cerveza en envase abierto.
- II. **Centros nocturnos, discotecas y similares:** Unidades económicas que en su Licencia de Funcionamiento 2020, expedida por el Municipio de Querétaro, cuenten con la descripción y las claves de clasificación (SCIAN 2018) que se indican a continuación:

A123430001 Discoteca;
7224110001 Centros nocturnos, discotecas y similares;
A123410001 Centros nocturnos, discotecas y similares; y
A123420001 Discotecas y centros nocturnos; (excepto los centros de juegos, así como los restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares).
- III. **Estancias Infantiles y Guarderías:** Unidades económicas que en su Licencia de Funcionamiento 2020, expedida por el Municipio de Querétaro, cuenten con la descripción y las claves de clasificación (SCIAN 2018) que se indican a continuación:

6111110001 Escuelas de Educación (siempre que incluya actividad de estancia y/o guardería).



6111710001 Escuelas (siempre que incluya actividad de estancia y/o guardería).
6111720001 Escuelas (siempre que incluya actividad de estancia y/o guardería).
6244110001 Guarderías y Estancia Infantil (siempre que incluya actividad de educación inicial, maternal y estimulación temprana).
6244120001 Guarderías y Estancia Infantil

IV. **Gimnasios:** Unidades económicas que en su Licencia de Funcionamiento 2020, expedida por el Municipio de Querétaro, cuenten con la descripción y las claves de clasificación (SCIAN 2018) que se indican a continuación:

6116210001 Escuelas de deporte (siempre que incluya actividad de Gimnasio).
7139410001 Clubes deportivos (siempre que incluya actividad de Gimnasio).
7139430001 Centros de acondicionamiento físico (siempre que incluya actividad de Gimnasio y acondicionamiento físico).
7139980001 Otros Servicios Recreativos

V. **Hoteles:** Unidades económicas que en su Licencia de Funcionamiento 2020, expedida por el Municipio de Querétaro, cuenten con la descripción y las claves de clasificación (SCIAN 2018) que se indican a continuación:

7211110001 Hoteles con otros servicios integrados;
7211120001 Hoteles sin otros servicios integrados;
A123210001 Hoteles con otros servicios integrados; y
7211130001 Moteles

VI. **Restaurantes:** Unidades económicas que en su Licencia de Funcionamiento 2020, expedida por el Municipio de Querétaro, cuenten con la descripción y las claves de clasificación (SCIAN 2018) que se indican a continuación:

7225110001 Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida;
7225120001 Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos;
7225130001 Restaurantes con servicio de preparación de antojitos;
7225140001 Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas;
7225160001 Restaurantes de autoservicio;
7225170001 Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar;
7225180001 Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar;
A123310001 Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta;
A123320001 Restaurantes con servicio de preparación de comida corrida (fonda);
A123330001 Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos (ostionería y/o marisquería);
A123340001 Restaurante con servicio de preparación de tacos (taquería);
A123350001 Restaurante con servicio de preparación de tortas (tortería); y
A123360001 Restaurante con servicio de preparación de antojitos.

VII. **Salones de fiestas:** Unidades económicas que en su Licencia de Funcionamiento 2020, expedida por el Municipio de Querétaro, cuenten con la descripción y las claves de clasificación (SCIAN 2018) que se indican a continuación:

5311130001 Alquiler sin intermediación de salones para fiestas (excepto centros de convenciones).



A123710001 Alquiler sin intermediación de salones para fiestas (excepto centros de convenciones).

VIII. **Teatros:** Unidades económicas que en su Licencia de Funcionamiento 2020, expedida por el Municipio de Querétaro, cuenten con la descripción y las claves de clasificación (SCIAN 2018) que se indican a continuación:

7111110001 Compañías de teatro del sector privado.

Asimismo, se contemplan las Unidades económicas que en su Licencia de Funcionamiento 2020, expedida por el Municipio de Querétaro, cuenten con la descripción y las claves de clasificación (SCIAN 2018) que se indican a continuación siempre que incluyan la actividad de teatro en la Licencia de Funcionamiento:

4612120001 Comercio al por menor de cerveza.

4663130001 Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.

5121110001 Producción de películas.

6116110001 Escuelas de arte del sector privado.

6116910001 Servicios de profesores particulares.

7111110001 Compañías de teatro del sector privado.

7121110001 Museos del sector privado.

7139410001 Clubes deportivos del sector privado.

7225150001 Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares.

A123310001 Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta.

A123510001 Bares, cantinas y similares.

Catálogo de actividades SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN (versión 2018).

Carta o constancia de No Inconveniente: Documento expedido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a los comerciantes que se encuentren al corriente en el

pago de los contratos de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos celebrados con la misma, mientras permanezcan cerrados por disposición de las autoridades sanitarias correspondientes.

Comercio establecido: Personas físicas o morales ubicadas en un local en un inmueble, que legalmente desarrollan actividades comerciales, industriales o de servicios.

Contrato de Recolección: Contrato de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos celebrado entre el comerciante y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro.

Formato aprobado: Documento anexo a las presentes Reglas de Operación y publicado en la página de internet www.municipiodequeretaro.gob.mx, el cual servirá como solicitud del titular de una Licencia de Funcionamiento para los giros señalados en el Artículo 2 de las presentes Reglas, con vigencia al 31 de diciembre de 2020, para aplicar al apoyo del Programa.

Instrumento público: Instrumento asentado por el Notario Público, mediante el cual la persona moral titular de la Licencia otorga a una persona física, poder para que en su representación realice actos de administración respecto a la Licencia.

Licencia: Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento emitida por el Municipio de Querétaro, autorizando que se ejerza alguna actividad comercial, industrial o de servicios por tiempo determinado.

Programa: Programa de Apoyo en el Refrendo de Licencia de Funcionamiento 2021 para los Establecimientos con Actividad de Restaurantes, Bares, Cantinas y Similares, Centros Nocturnos, Discotecas, Hoteles, Moteles, Salones de Fiestas, Gimnasios, Teatros, Estancias Infantiles y Guarderías” del Municipio de Querétaro.

Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Programa de Apoyo en el Refrendo de Licencia de Funcionamiento 2021 para los Establecimientos con Actividad de Restaurantes, Bares, Cantinas y Similares, Centros Nocturnos, Discotecas, Hoteles, Moteles, Salones de Fiestas, Gimnasios, Teatros, Estancias Infantiles y Guarderías” del Municipio de Querétaro.

Representante legal: Persona física autorizada por una persona moral mediante instrumento asentado por Notario Público, para realizar en su representación su representación actos de administración respecto a la Licencia.

SEDESO: Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.

SSPM: Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro

Artículo 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios del presente Programa únicamente los titulares de las Licencias de Funcionamiento vigentes al 31 de diciembre de 2020, que señalen como actividad, alguna de las mencionadas en el Artículo 2 de las presentes Reglas de Operación y que cumplan con los criterios y requisitos de acceso al Programa ante la SEDESO.

Artículo 4. Padrón de beneficiarios

El Programa podrá beneficiar hasta un total de 4,528 establecimientos mercantiles, siempre que cumplan con los criterios de selección y requisitos previstos por el presente instrumento, así como, que se encuentren inscritos en el padrón vigente de Licencias de Funcionamiento registrado ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

La SEDESO tendrá bajo su resguardo la integración de los expedientes, de las solicitudes del presente Programa, así como de la actualización del padrón de beneficiarios.

Artículo 5. Conceptos susceptibles de apoyo

El apoyo otorgado en el presente Programa se aplicará únicamente en el pago de los derechos por el concepto refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, establecidos bajo el periodo “pagada de enero a marzo”, en la fracción I, II y III del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, para los casos que considere y en su caso determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para la disminución proporcional, parcial o total del pago por los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 6. Criterios de Acceso al Programa.

Para que un establecimiento mercantil pueda ser beneficiario del Programa, los interesados deberán de cumplir con los siguientes criterios:

- A) Ser titular de la Licencia de comercio establecido con actividad de restaurantes, bares, cantinas y similares, centros nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, salones de fiestas, gimnasios, teatros, estancias infantiles y guarderías de conformidad con lo señalado en el Artículo 2 de las presentes Reglas.
- B) Contar con Licencia Municipal de Funcionamiento autorizada y vigente al 31 de diciembre de 2020, para desarrollar alguna de las actividades contempladas en el Artículo 2 de las presentes Reglas.
- C) Acreditar que el inmueble en el cual se encuentra el establecimiento por el que se va acceder al apoyo, este al corriente en el pago del impuesto predial correspondiente al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2021, teniendo la clasificación del inmueble como predio urbano edificado.
- D) Estar al corriente en el cumplimiento por el concepto de Visto Bueno de Protección Civil. (Coordinación Municipal de Protección Civil).
- E) Presentar el formato de solicitud de apoyo al Programa, aprobado como anexo a las presentes Reglas, debidamente elaborado y firmado por el titular de la Licencia de Funcionamiento, o por el representante legal en caso de que la Licencia se encuentre a nombre de persona moral.
- F) Tramitar el apoyo antes del 31 de marzo del año 2021 en los términos previstos por las presentes Reglas de Operación.

En el supuesto de que no se acredite el cumplimiento de alguno de los criterios anteriores, el interesado no podrá acceder al apoyo previsto en el Programa.

Artículo 7. Requisitos de Acceso al Programa

Presentar lo siguiente:

-Formato aprobado para solicitar el apoyo del Programa, debidamente elaborado y con firma autógrafa del titular de la Licencia, o por el representante legal en caso de que la Licencia se encuentre a nombre de persona moral.

-Señalar en el formato aprobado para solicitar el apoyo del Programa, el número de la Licencia de Funcionamiento, misma que deberá estar vigente al 31 de diciembre de 2020, con las actividades contempladas en el Artículo 2 de las presentes Reglas.

Para acreditar la titularidad, presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Persona física:

- IFE/INE vigente, Pasaporte vigente, Cédula Profesional y/o Licencia de conducir vigente.

Para acreditar la titularidad, presentar cualquiera de los siguientes documentos:



Persona moral:

- IFE/INE vigente, Pasaporte vigente, Cédula Profesional y/o Licencia de conducir vigente del representante legal.
- Acta Constitutiva de la persona moral con copia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio o dependencia a fin.
- Poder Notarial que otorgue la persona moral a su representante legal para actos de administración.

Para acreditar el cumplimiento por el concepto de Visto Bueno de Protección Civil:

- Conforme se establece en la "Cédula de Trámite de Renovación de Licencia de Funcionamiento" TR-170303-010

Para acreditar la actividad de teatro:

- Constancia emitida por la Secretaría de Cultura como prestador del servicio de espacio Escénico Teatral Independiente, aplicable únicamente cuando la Licencia Municipal de Funcionamiento no describa la actividad de teatro.

Artículo 8. Procedimiento

Para tener acceso al beneficio que otorga el Programa, el titular de la Licencia de Funcionamiento 2020, deberá de llenar el formato de Acceso al Programa de manera electrónica en la página web del municipio: www.municipiodequeretaro.gob.mx, solicitando el refrendo de la Licencia a partir de la entrada en vigencia del presente Programa y hasta el 31 de marzo del año 2021, dando cumplimiento a los requisitos que establezcan las Cédulas de Trámite correspondientes para el refrendo.

- a) Mediante la página de internet www.municipiodequeretaro.gob.mx el solicitante podrá descargar el formato aprobado para solicitar el apoyo del Programa y conocer de los requisitos.
- b) El solicitante llenará el formato aprobado para solicitar el apoyo (letra de molde o a máquina), atendiendo a los criterios del artículo 6 de las presentes Reglas, así como firmando de forma autógrafa.
- c) El solicitante enviará el formato aprobado para solicitar el apoyo, al correo electrónico apoyolicencias2021@municipiodequeretaro.gob.mx, anexando los documentos (legibles y en formato PDF) señalados como requisitos en el artículo 7 de las presentes Reglas.
- d) La Secretaría de Desarrollo Sostenible a través del Departamento de Licencias de Funcionamiento, en un plazo no mayor de 24 horas, revisará y validará la información generando un correo electrónico de respuesta al solicitante, en el cual se le indicará:
 - En caso de haber cumplido con todos los requisitos y criterios que señalan las presentes Reglas en sus artículos 6 y 7, se informará el día y la hora agendada para que el titular o representante legal de la persona moral, acuda a ventanillas de Licencias de Funcionamiento en Centro Cívico y obtenga lo siguiente:

- El pase de caja con la aplicación del apoyo por concepto del pago de derechos por el refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento 2021.
 - Determinación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales sobre el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos.
- En caso de que no sean satisfechos los criterios y requisitos que señalan las presentes Reglas en sus artículos 6 y 7, se informará al solicitante para que subsane el/los requisitos faltantes y sean remitidos al correo apoyolicencias2021@municipiodequeretaro.gob.mx, para su validación, antes del 31 de marzo de 2021.
- e) El titular o representante legal de la persona moral, podrá recibir el apoyo autorizado una vez que haya presentado el pase en las ventanillas de cobro de la Secretaría de Finanzas ubicadas en Centro Cívico, quienes emitirán el recibo oficial para poder obtener la Licencia de Funcionamiento 2021.
- La fecha máxima para presentar el pase de caja ante la Secretaría de Finanzas, será el 31 de marzo del año 2021.
- f) Una vez aplicado el apoyo, la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través del Departamento de Licencias de Funcionamiento, en un plazo no mayor a 24 horas, emitirá y enviará al correo electrónico señalado por el titular o representante legal, la Licencia de Funcionamiento 2021.

Artículo 9. Apoyo por los servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos

Los interesados en adquirir este apoyo deberán acudir a las oficinas de Servicios Públicos Municipales para que esta considere la disminución proporcional, parcial o total del pago por los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, para aquellos establecimientos considerados en el Artículo 2 de las presentes Reglas, que se hayan visto afectados por las medidas dictadas por las autoridades sanitarias, conforme a lo siguiente:

- a) En los supuestos en los que no se hubiere prestado el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos durante los meses en que no se autorizó la apertura de los establecimientos afectados, no se realizará el cobro del mismo.
- b) En los supuestos de los establecimientos que están operando con restricciones de horario y aforo, se podrá realizar un Estudio de Generación de Residuos Sólidos para determinar la disminución proporcional del pago que corresponda.

Para poder solicitar este apoyo, los interesados, además de cumplir con los criterios establecidos en el Artículo 6 de las presentes Reglas, deberán estar al corriente hasta el mes de marzo de 2020, en los pagos correspondientes al Contrato de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, celebrado entre el titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro (SSPM).

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los beneficiarios del programa



- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- b) Solicitar y recibir gratuitamente información clara, sencilla y oportuna acerca de la operación del Programa;
- c) Recibir oportuna y gratuitamente el apoyo que otorga el presente Programa;
- d) Solicitar y recibir la información sobre el estado de su solicitud;
- e) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias;
- f) La reserva y privacidad de sus datos personales en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables; y
- g) Los establecidos en la demás normatividad aplicable.

Artículo 11. Obligaciones

- a) Proporcionar de forma verídica la información y documentación solicitada para la aplicación del presente Programa.
- b) Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa;
- c) Realizar el pago correspondiente de los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos en los términos y plazos que determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 12. Cancelación del apoyo

La Secretaría de Desarrollo Sostenible podrá cancelar la aplicación del apoyo en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Presentación de documentación o información falsa o alterada.
- b) Contravenga alguna disposición legal o administrativa.
- c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las Reglas.

Artículo 13. Difusión

La difusión del programa estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social Municipal, en los medios que considere adecuados.

Artículo 14. Transparencia

La publicidad o anuncios de las obras y acciones derivadas del programa, deberá identificarse perfectamente con la heráldica del Municipio de Querétaro, estableciendo en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Artículo 15. Origen de los recursos.

Los beneficios del Programa son otorgados a través recursos de naturaleza municipal y no estarán sujetos a la consecución de fondos federales o estatales.



Artículo 16. Vigencia.

El programa entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

- La vigencia para el apoyo en el pago de derechos por refrendo de la Placa de Empadronamiento tendrá como fecha máxima el 31 de marzo de 2021.
- La vigencia para el apoyo establecido en el Artículo 9 de las presentes Reglas, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 17. Aplicación e interpretación del Programa y sus Reglas de Operación.

La aplicación, implementación e interpretación del Programa y sus Reglas de Operación, corresponderá a las Secretarías de Desarrollo Sostenible y Servicios Públicos Municipales, para que de manera conjunta, puedan realizar las adecuaciones pertinentes a las Reglas de Operación del Programa, a fin de atender de manera oportuna la implementación, operación y ejecución del mismo.

Lo no previsto en las presentes Reglas, será resuelto por las Secretarías participantes en el ámbito de su competencia.





SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

PROGRAMA DE APOYO EN EL REFRENDO DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, BARES, CANTINAS Y SIMILARES, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, HOTELES, MOTELES, SALONES DE FIESTAS, GIMNASIOS, TEATROS, ESTANCIAS INFANTILES Y GUARDERÍAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Fecha: _____

Número de Licencia Municipal de
Funcionamiento 2020: _____

Clave catastral del inmueble donde se ubica la Licencia: _____

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre de titular o
representante legal: _____

Apellido paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

Nombre de la razón
social (persona moral): _____Domicilio del
establecimiento: _____

Calle

No. ext.

Letra

No. int.

Colonia

C.P.

Correo electrónico

Teléfono(s)

Tipo de identificación:

IFE/INE



Pasaporte



Cédula Profesional



Licencia de conducir



No. identificación: _____

Solicito el apoyo en el refrendo de la Licencia Municipal de
Funcionamiento 2021: _____Nombre y firma del/de la titular
o representante legal* Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la información proporcionada es verídica
y que los documentos que anexo son auténticos.Aplica al
programa:

sí



no

Validó
Nombre y firma

*Para uso exclusivo del Departamento de Licencias de Funcionamiento

Sello

*Para uso exclusivo del Departamento de Licencias de Funcionamiento

Yo C. _____ en mi calidad de _____ (titular o
representante legal) de la Licencia Municipal de Funcionamiento número _____, recibí el apoyo en el pago por el concepto de
refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para el ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, me comprometo a realizar en su caso el pago correspondiente a los derechos por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos
en los términos de la vigencia del pase de caja o de la constancia o carta de no inconveniente emitida por la Dirección de Aseo y Alumbrado
Público.

Nombre y firma del/de la titular
o representante legal

INSTRUCCIONES DE LLENADO

1. Llene con máquina de escribir o letra de molde.
2. Conteste con precisión todo el formato.
3. No se aceptan tachaduras, ni enmendaduras al presente formato.
4. El formato deberá entregarse en original
5. El/la titular o representante legal deberá firmar de forma autógrafa en el recuadro correspondiente.
6. No se recibirán documentos con firmas por poder simple, ausencia o facsímil

FM-170303-023
Rev(0)

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 11 FOJAS
ÚTILES EL 10 DE FEBRERO DE 2021, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.”

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 9 de febrero de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la reestructura de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4 Y 7 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y V, 38 FRACCIÓN I, 146 Y 148, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que es tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública. Asimismo, instituye el principio de máxima publicidad al cual debe ceñirse todo el quehacer gubernamental.
3. El artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que es Facultad del Ayuntamiento el crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
4. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Asimismo, el artículo 148 de la Ley Orgánica citada en el párrafo anterior, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
6. En fecha 23 de enero de 1995 se crea el Instituto Municipal de Cultura como un Organismo Desconcentrado de la Presidencia Municipal de Querétaro, asimismo, en fecha 20 de julio de 2003 se publicó en la Gaceta Municipal el Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, en el cual se establece que el Instituto de Cultura dependerá de la Secretaría de Desarrollo Social.
7. En fecha 25 de mayo de 2010, mediante acuerdo de cabildo, se separa de la Secretaría de Desarrollo Humano la Dirección del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, para convertirse en Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.
8. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2015, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, de la que se desprende el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en la cual, el Instituto Municipal de Cultura depende de dicha Secretaría.

9. En Sesión de Cabildo de fecha 30 de enero de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, modificó la estructura de la Secretaría Ejecutiva y crea las Secretarías de Turismo y de Cultura, suprimiéndose el instituto de Cultura del Municipio de Querétaro para convertirse en la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.

10. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018, se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la reestructura de la Administración Pública Municipal, el cual entró en vigor a partir del 1 de octubre del mismo año, en el cual se planteó la actual estructura orgánica con la que cuenta la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.

11. Mediante oficio SA/0044/2020 suscrito por la Lic. Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 21 de enero de 2021, mediante el cual remite el dictamen técnico administrativo correspondiente a la Reestructura de la secretaría de Cultura, solicitando se someta a la consideración del Honorable Ayuntamiento. Así mismo señala que para la Reestructura propuesta no generará impacto presupuestal para el Municipio de Querétaro. Del referido dictamen técnico administrativo se concluyó lo siguiente:

- **Creación** de la Coordinación Operativa adscrita a la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- **Creación** de la Secretaría Técnica adscrita a la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- **Creación** de la Coordinación de Planeación e Información adscrita a la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- **Creación** de la Coordinación de Comunicación Cultural adscrita a la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- **Creación** de la Antigua Estación Hércules adscrita al Departamento de Patrimonio y Servicios Culturales.
- **Cambio de nomenclatura** de la Dirección de Formación Cultural y Educación Artística a Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural.
- **Creación** del Departamento de Agrupaciones Artísticas adscrito a la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultura.
- **Cambio de nomenclatura** del Departamento de Formación Cultural y Educación Artística a Departamento de Formación y Educación Artística y Cultural.
- **Cambio de nomenclatura** de la Dirección de Fomento Artístico y Patrimonio Cultural a Dirección de Vinculación, Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales.
- **Cambio de nomenclatura** del Departamento de Fomento Artístico a Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico.
- **Cambio de adscripción** de la Camerata Santiago de Querétaro del Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico al Departamento de Agrupaciones Artísticas.
- **Cambio de adscripción** de la Orquesta Infantil y Juvenil Santiago de Querétaro del Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico al Departamento de Agrupaciones Artísticas.
- **Cambio de adscripción** de la Banda Sinfónica Juvenil Santiago de Querétaro del Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico al Departamento de Agrupaciones Artísticas.
- **Cambio de adscripción** del Coro Santiago de Querétaro del Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico al Departamento de Agrupaciones Artísticas.
- **Cambio de adscripción** del Coro Infantil Santiago de Querétaro del Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico al Departamento de Agrupaciones Artísticas.
- **Cambio de adscripción** del Ballet Folklórico Santiago de Querétaro del Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico al Departamento de Agrupaciones Artísticas.
- **Supresión** del Centro Cultural “la Vía”.

Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CG/352/DPC/2021.

12. La presente transferencia atiende a la necesidad de la Secretaría de Cultura de generar estrategias, así como procesos administrativos para su adecuada operatividad, así como re-direccionar la oferta artística y cultural, propiciando que los planes y programas se ejecuten de forma pertinente y adecuada para que impacte en la enseñanza y sensibilización de la población a fin de contribuir en la cohesión social y que la población ejerza sus derechos culturales.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/0447/2021, de fecha 03 de febrero de 2021, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

14. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación en concordancia con el Plan Municipal

de Desarrollo 2018-2021, establece en su Eje 5 “Gobierno Abierto y de Resultados”, que tiene como objetivo de Gobierno optimizar los recursos municipales mediante una administración transparente, regulada y abierta que permita incrementar los logros alcanzados y recuperar la confianza ciudadana, por lo que éste órgano colegiado considera viable la reestructura de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4 apartado I inciso 1) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la reestructura de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, en términos del Considerando 11 así como del anexo único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que en coordinación con la Secretaría de Finanzas y cada una de las Dependencias involucradas en la presente reestructuración Municipal, para que, en un término de 90 días naturales, contados a partir de la aprobación del presente, elaboren los Manuales de Procedimientos y de Organización correspondientes y realice los trabajos necesarios para la correcta integración de su estructura organizacional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal” a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Cultura, a la Dirección de Recursos Humanos, así como al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

ANEXO ÚNICO



Santiago de Querétaro, Qro., 19 de enero de 2021

DICTAMEN TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA REESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Introducción:

De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y su fracción V, los ayuntamientos son competentes para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Antecedentes:

Los antecedentes organizacionales más relevantes han sido los siguientes:

1. El 23 de enero de 1995 por acuerdo de Cabildo, se crea el Instituto Municipal de Cultura como un organismo desconcentrado de Presidencia Municipal.
2. El 30 de julio 2003 se publica en la Gaceta Municipal el Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro en el cual se establece que el Instituto de Cultura depende de la Secretaría de Desarrollo Social.
3. El 14 de julio de 2006 se publica el acuerdo de Cabildo donde las áreas de la Dirección del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro se reestructuran como Departamentos.
4. Por atribución de la Secretaría de Administración, el 15 de agosto del 2006 se crean los órganos Museo de la Magia del Pasado y la Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, ambos adscritos a la Dirección del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.
5. En acuerdo de Cabildo relativo a la reestructura de la Secretaría Particular, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Gestión Delegacional y Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 26 de enero de 2010, mismo que fue revocado el 25 de mayo, se separa de la Secretaría de Desarrollo Social la Dirección del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro como Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.
6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2011, se aprobó el acuerdo relativo a la modificación de la estructura orgánica del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, misma que se adecua a las funciones y recursos vigentes para cumplir con las funciones encomendadas.

Página 1 de 4



7. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de Septiembre de 2015 se aprobó el Acuerdo por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en cuyo punto sexto se autorizó conforme al "Anexo Único" la nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en el cual, el Instituto de Cultura depende de dicha Secretaría.
8. Derivado del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de enero de 2018, el H. Ayuntamiento modifica la estructura de la Secretaría Ejecutiva y crea las Secretarías de Turismo y de Cultura, suprimiéndose el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro para convertirse en Secretaría de Cultura.

Propuesta de la Dependencia solicitante:

La Secretaría de Administración recibe de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, oficio SCMQ/08/2021, con la solicitud de modificación de su estructura orgánica para que, en el ámbito de su competencia, se determine la viabilidad de la solicitud que afecta la estructura orgánica vigente.

Considerandos:

Con el objeto de generar estrategias, así como procesos administrativos para la adecuada operatividad de la Secretaría de Cultura y re-direccionar la oferta artística y cultural, propiciando que los planes y programas se ejecuten de forma pertinente y adecuada para que impacte en la enseñanza y sensibilización de la población a fin de contribuir en la cohesión social y que la población ejerza sus derechos culturales.

Conclusión:

Se pone a consideración la aprobación de los movimientos a la estructura orgánica de Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro con base en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su fracción V que a la letra dice:

"Crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;..."

- **Creación** de la Coordinación Operativa adscrita a la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- **Creación** de la Secretaría Técnica adscrita a la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- **Creación** de la Coordinación de Planeación e Información adscrita a la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- **Creación** de la Coordinación de Comunicación Cultural adscrita a la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- **Creación** de la Antigua Estación Hércules adscrita a al Departamento de Patrimonio y Servicios Culturales.
- **Cambio de nomenclatura** de la Dirección de Formación Cultural y Educación Artística a Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural.

- **Creación** del Departamento de Agrupaciones Artísticas adscrito a la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural.
- **Cambio de nomenclatura** del Departamento de Formación Cultural y Educación Artística a Departamento de Formación y Educación Artística y Cultural.
- **Cambio de nomenclatura** de la Dirección de Fomento Artístico y Patrimonio Cultural a Dirección de Vinculación, Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales.
- **Cambio de nomenclatura** del Departamento de Fomento Artístico a Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico.
- **Cambio de adscripción** de la Camerata Santiago de Querétaro del Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico al Departamento de Agrupaciones Artísticas.
- **Cambio de adscripción** de la Orquesta Infantil y Juvenil Santiago de Querétaro del Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico al Departamento de Agrupaciones Artísticas.
- **Cambio de adscripción** de la Banda Sinfónica Juvenil Santiago de Querétaro del Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico al Departamento de Agrupaciones Artísticas.
- **Cambio de adscripción** del Coro Santiago de Querétaro del Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico al Departamento de Agrupaciones Artísticas.
- **Cambio de adscripción** del Coro Infantil Santiago de Querétaro del Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico al Departamento de Agrupaciones Artísticas.
- **Cambio de adscripción** del Ballet Folklórico Santiago de Querétaro del Departamento de Vinculación Cultural y Apoyo Logístico al Departamento de Agrupaciones Artísticas.
- **Supresión** del Centro Cultural "la Vía".

Se anexan organigramas propuestos.



Elaboró y Validó

C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz
Directora de Recursos Humanos

Vo. Bo.

M. en A. Andrea Avendaño Macedo
Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro

Lic. Ana María Osornio Arellano
Secretaría de Administración

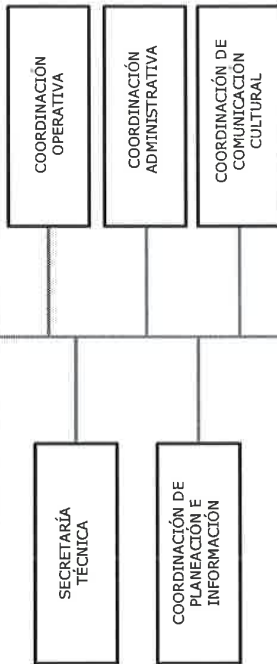
Hoja de firmas correspondiente al Dictamen Técnico-Administrativo de la reestructura de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro con fecha del 19 de enero de 2021.

Página 4 de 4

ORGANIGRAMA PROPUESTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

770000

SECRETARÍA DE CULTURA



DIRECCIÓN DE FORMACIÓN, EDUCACIÓN Y FOMENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, PATRIMONIO Y SERVICIOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES

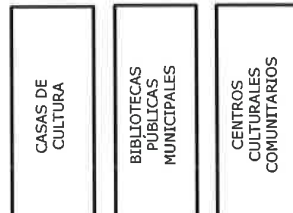
DEPARTAMENTO DE AGRUPACIONES ARTÍSTICAS

DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES

DEPARTAMENTO DE TEATROS Y GALERÍAS

DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CULTURAL Y APOYO LOGÍSTICO



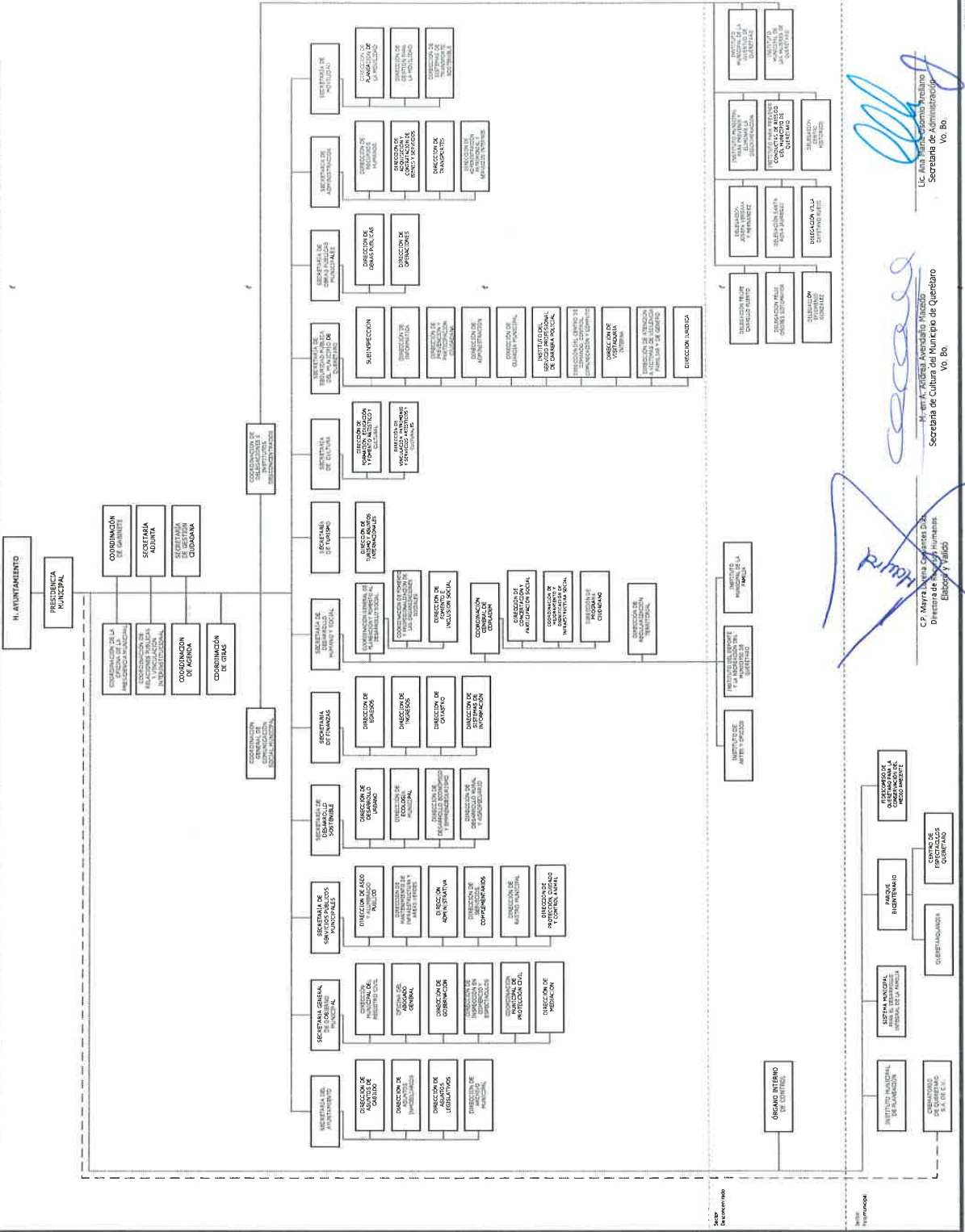
C.P. María Lorena Cervantes Díaz
Directora de Recursos Humanos
Elaboró y Validó

M. en A. Andrea Avendaño Macedo
Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro
Vo. Bo.

Lic. Ana María Osorio Arellano
Secretaría de Administración
Vo. Bo.

FM-230510-001-REV(4)

ORGANIGRAMA PROPUESTO DEL H. AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 5 FOJAS ÚTILES EL 10 DE FEBRERO DE 2021, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada de manera virtual el 9 de febrero del 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **ERASMO JAIME CORONA AGUILAR**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓNES XIV y XV, 13 FRACCIÓN XIV, 23, FRACCIONES VIII Y XII, 113 FRACCIÓN III, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Asimismo, el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la ley señalada, deberán coordinarse para realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además, que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando baja por jubilación o retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado, del propio Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el artículo 3, fracción XIV, del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, que realiza las funciones de Investigación, prevención y reacción. Asimismo, la fracción XV, señala que se entenderá por Policía al Personal que realiza funciones policiales. De la misma manera el Artículo 13, fracción XIV que es un derecho del personal policial de carrera recibir el beneficio de la pensión o jubilación, los cuales no pueden ser menores a los del personal administrativo de base del gobierno municipal. De igual forma el artículo 23, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de jubilación, vejez, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su fracción XII, autoriza al policía que cumpla con las disposiciones legales aplicables para iniciar el trámite administrativo para la jubilación, pensión por vejez o invalidez ocasionada por en cumplimiento de sus labores ante la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de administración, dependencia quien realizara la investigación y análisis pertinente del expediente y en caso de cumplir con las disposiciones aplicables remitirá por su conducto al H. Ayuntamiento para que determine la procedencia de la misma. Asimismo, el artículo 113 del ordenamiento en cita, establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa entre esta y el personal policial cesando los efectos del nombramiento de manera definitiva dentro del Servicio de Carrera, señalando en la fracción III, inciso c) como causa de conclusión la jubilación por tiempo de servicio que será de 25 años.

8. Mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2020, **ERASMO JAIME CORONA AGUILAR**, solicitó al Maestro Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

9. Por oficio número DRH/125/2021, recibido el 22 de enero de 2021, en la Secretaría del Ayuntamiento, la licenciada Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al maestro en derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **ERASMO JAIME CORONA AGUILAR**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión por jubilación del elemento policial **ERASMO JAIME CORONA AGUILAR**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/348/DPC/2021.

10. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las leyes reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123 y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

11. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una

institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

12. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que, por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

13. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las Instituciones Policiales y el Estado.

14. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público; puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

15. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las Instituciones Policiales y el Estado.

16. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45, que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 23, fracción VIII, el cual dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de jubilación, vejez, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su fracción XII, autoriza al policía que cumpla con las disposiciones legales aplicables para iniciar el trámite administrativo para la jubilación, pensión por vejez o invalidez ocasionada por en cumplimiento de sus labores ante la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de administración, dependencia quien realizara la investigación y análisis pertinente del expediente y en caso de cumplir con las disposiciones aplicables remitirá por su conducto al H. Ayuntamiento para que determine la procedencia de la misma. Que de la misma forma en su artículo 113 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa entre esta y el personal policial cesando los efectos del nombramiento de manera definitiva dentro del Servicio de Carrera, señalando en la fracción III, inciso c) como causa de conclusión la jubilación por tiempo de servicio que será de 25 años, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho por lo que consecuentemente en concordancia con el artículo 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro.

No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

17. Por lo que, ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/0446/2021, de fecha 3 de febrero del 2021, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

18. Por lo expuesto y según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de autorizarse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **ERASMO JAIME CORONA AGUILAR**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y posibilidades presupuestales.

19. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado IV, inciso 8), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **ERASMO JAIME CORONA AGUILAR**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **ERASMO JAIME CORONA AGUILAR**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro y envíe copia certificada de este acuerdo a la Dirección de Recursos Humanos, para que notifique al servidor público.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 10 DE FEBRERO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada de manera virtual el 9 de febrero del 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **JOSÉ MAXIMIANO SERVÍN FRÍAS**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓNES XIV y XV, 13 FRACCIÓN XIV, 23, FRACCIONES VIII Y XII, 113 FRACCIÓN III, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Asimismo, el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la ley señalada, deberán coordinarse para realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además, que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando baja por jubilación o retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado, del propio Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el artículo 3, fracción XIV, del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, que realiza las funciones de Investigación, prevención y reacción. Asimismo, la fracción XV, señala que se entenderá por Policía al Personal que realiza funciones policiales. De la misma manera el Artículo 13, fracción XIV que es un derecho del personal policial de carrera recibir el beneficio de la pensión o jubilación, los cuales no pueden ser menores a los del personal administrativo de base del gobierno municipal. De igual forma el artículo 23, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de jubilación, vejez, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su fracción XII, autoriza al policía que cumpla con las disposiciones legales aplicables para iniciar el trámite administrativo para la jubilación, pensión por vejez o invalidez ocasionada por en cumplimiento de sus labores ante la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de administración, dependencia quien realizara la investigación y análisis pertinente del expediente y en caso de cumplir con las disposiciones aplicables remitirá por su conducto al H. Ayuntamiento para que determine la procedencia de la misma. Asimismo, el artículo 113 del ordenamiento en cita, establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa entre esta y el personal policial cesando los efectos del nombramiento de manera definitiva dentro del Servicio de Carrera, señalando en la fracción III, inciso c) como causa de conclusión la jubilación por tiempo de servicio que será de 25 años.

8. Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2020, **JOSÉ MAXIMIANO SERVÍN FRÍAS**, solicitó al Maestro Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

9. Por oficio número DRH/126/2021, recibido el 22 de enero de 2021, en la Secretaría del Ayuntamiento, la licenciada Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al maestro en derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **JOSÉ MAXIMIANO SERVÍN FRÍAS**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión por jubilación del elemento policial **JOSÉ MAXIMIANO SERVÍN FRÍAS**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/350/DPC/2021.

10. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las leyes reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123 y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

11. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una

institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

12. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que, por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

13. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las Instituciones Policiales y el Estado.

14. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público; puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

15. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las Instituciones Policiales y el Estado.

16. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45, que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 23, fracción VIII, el cual dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de jubilación, vejez, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su fracción XII, autoriza al policía que cumpla con las disposiciones legales aplicables para iniciar el trámite administrativo para la jubilación, pensión por vejez o invalidez ocasionada por en cumplimiento de sus labores ante la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de administración, dependencia quien realizara la investigación y análisis pertinente del expediente y en caso de cumplir con las disposiciones aplicables remitirá por su conducto al H. Ayuntamiento para que determine la procedencia de la misma. Que de la misma forma en su artículo 113 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa entre esta y el personal policial cesando los efectos del nombramiento de manera definitiva dentro del Servicio de Carrera, señalando en la fracción III, inciso c) como causa de conclusión la jubilación por tiempo de servicio que será de 25 años, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho por lo que consecuentemente en concordancia con el artículo 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro.

No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

17. Por lo que, ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/0446/2021, de fecha 3 de febrero del 2021, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

18. Por lo expuesto y según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de autorizarse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **JOSÉ MAXIMIANO SERVÍN FRÍAS**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y posibilidades presupuestales.

19. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado IV, inciso 10), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **JOSÉ MAXIMIANO SERVÍN FRÍAS**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JOSÉ MAXIMIANO SERVÍN FRÍAS**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro y envíe copia certificada de este acuerdo a la Dirección de Recursos Humanos, para que notifique al servidor público.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 10 DE FEBRERO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada de manera virtual el 9 de febrero del 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **PAULINO RAMÍREZ CASAS**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓNES XIV y XV, 13 FRACCIÓN XIV, 23, FRACCIONES VIII Y XII, 113 FRACCIÓN III, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Asimismo, el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la ley señalada, deberán coordinarse para realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además, que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando baja por jubilación o retiro.

5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado, del propio Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el artículo 3, fracción XIV, del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, que realiza las funciones de Investigación, prevención y reacción. Asimismo, la fracción XV, señala que se entenderá por Policía al Personal que realiza funciones policiales. De la misma manera el Artículo 13, fracción XIV que es un derecho del personal policial de carrera recibir el beneficio de la pensión o jubilación, los cuales no pueden ser menores a los del personal administrativo de base del gobierno municipal. De igual forma el artículo 23, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de jubilación, vejez, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su fracción XII, autoriza al policía que cumpla con las disposiciones legales aplicables para iniciar el trámite administrativo para la jubilación, pensión por vejez o invalidez ocasionada por en cumplimiento de sus labores ante la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de administración, dependencia quien realizara la investigación y análisis pertinente del expediente y en caso de cumplir con las disposiciones aplicables remitirá por su conducto al H. Ayuntamiento para que determine la procedencia de la misma. Asimismo, el artículo 113 del ordenamiento en cita, establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa entre esta y el personal policial cesando los efectos del nombramiento de manera definitiva dentro del Servicio de Carrera, señalando en la fracción III, inciso c) como causa de conclusión la jubilación por tiempo de servicio que será de 25 años.

8. Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2020, **PAULINO RAMÍREZ CASAS**, solicitó al Maestro Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

9. Por oficio número DRH/124/2021, recibido el 22 de enero de 2021, en la Secretaría del Ayuntamiento, la licenciada Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al maestro en derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **PAULINO RAMÍREZ CASAS**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión por jubilación del elemento policial **PAULINO RAMÍREZ CASAS**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/349/DPC/2021.

10. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las leyes reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123 y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

11. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una

institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

12. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que, por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

13. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las Instituciones Policiales y el Estado.

14. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público; puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

15. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las Instituciones Policiales y el Estado.

16. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45, que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 23, fracción VIII, el cual dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de jubilación, vejez, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su fracción XII, autoriza al policía que cumpla con las disposiciones legales aplicables para iniciar el trámite administrativo para la jubilación, pensión por vejez o invalidez ocasionada por en cumplimiento de sus labores ante la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de administración, dependencia quien realizara la investigación y análisis pertinente del expediente y en caso de cumplir con las disposiciones aplicables remitirá por su conducto al H. Ayuntamiento para que determine la procedencia de la misma. Que de la misma forma en su artículo 113 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa entre esta y el personal policial cesando los efectos del nombramiento de manera definitiva dentro del Servicio de Carrera, señalando en la fracción III, inciso c) como causa de conclusión la jubilación por tiempo de servicio que será de 25 años, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho por lo que consecuentemente en concordancia con el artículo 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro.

No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

17. Por lo que, ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/0446/2021, de fecha 3 de febrero del 2021, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

18. Por lo expuesto y según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de autorizarse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **PAULINO RAMÍREZ CASAS**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y posibilidades presupuestales.

19. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado IV, inciso 9), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **PAULINO RAMÍREZ CASAS**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **PAULINO RAMÍREZ CASAS**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro y envíe copia certificada de este acuerdo a la Dirección de Recursos Humanos, para que notifique al servidor público.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 10 DE FEBRERO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada de manera virtual el 9 de febrero del 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **ANA DÍAZ**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 126, 127, 130, 132 BIS, 140, 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

6. Mediante escrito de fecha 03 de diciembre del 2020, la trabajadora **ANA DÍAZ**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, gire instrucciones a quien corresponda para iniciar el trámite correspondiente a su pensión por vejez.

7. El 18 de enero del 2021, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la **C. ANA DÍAZ**, empleada número 6649, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso del 04 de noviembre de 1994 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,590.71 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

8. Asimismo mediante escrito de fecha 04 de diciembre del 2020, el ciudadano Celestino Bermúdez Jiménez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, solicitó a la Directora de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios para la Pensión de la trabajadora **ANA DÍAZ**.

9. El 19 de enero del 2021, la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la licenciada Ana María Osornio Arellano, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud de la trabajadora **ANA DÍAZ**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio número DRH/1010/2021, recibido el 21 de enero del 2021, en la Secretaría del Ayuntamiento, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al maestro en derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo de la trabajadora **ANA DÍAZ**, haciendo constar que la trabajadora cuenta con 69 años de edad, ha laborado en este Municipio de Querétaro, desde el 04 de noviembre de 1994 a la fecha, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$5,590.71 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral acumulada es de 26 años, 2 meses y 15 días, anexando a dicho oficio, solicitud signada por la trabajadora, constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, registro de antigüedad laboral expedido por la Directora de Recursos Humanos y la Secretaria de Administración, escrito firmado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 19 de enero del 2021, emitido por la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/347/DPC/2021.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/0446/2021, de fecha 3 de febrero del 2021, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 147, fracción I, inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Dirección de Recursos Humanos de este municipio, respecto de la solicitud de la trabajadora, es de autorizarse se dé inicio al trámite de pensión por vejez de la trabajadora **ANA DÍAZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado IV, inciso 7), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“ ... **ACUERDO**

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **ANA DÍAZ**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **ANA DÍAZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y envíe copia certificada de este acuerdo al titular de la Dirección de Recursos Humanos para que notifique a la trabajadora.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 10 DE FEBRERO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada de manera virtual el 9 de febrero del 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **LUCÍA GARCÍA SÁNCHEZ**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 126, 127, 130, 132 BIS, 140, 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.
6. Mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2020, la trabajadora **LUCÍA GARCÍA SÁNCHEZ**, solicitó al Licenciado Luis Bernardo Nava Guerrero Presidente Municipal de Querétaro, le sea concedida pensión por vejez.
7. Por escrito de fecha 27 de noviembre de 2020, firmado por la Lic. Esmeralda Vasmagora Vázquez Garrido, Jefa del Departamento de Administración de Prestaciones de la oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ausencia del licenciado Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que **LUCÍA GARCÍA SÁNCHEZ**, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a partir del 01 de septiembre de 1994 al 15 de marzo de 1999. Desempeñando como último puesto el de Secretaria adscrita a la Secretaría Académica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, según constancias que obran en sus archivos.
8. El 30 de noviembre del 2020, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la **C. LUCÍA GARCÍA SÁNCHEZ**, empleada número 10721, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Secretaría Ejecutiva “C” en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, con fecha de ingreso del 01 de mayo de 1999 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$15,439.50 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
9. Asimismo mediante oficio SOPM/1860/2020 de fecha 14 de diciembre del 2020, la arquitecta Oriana López Castillo, Secretaría de Obras Públicas Municipales, solicitó a la licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, intervención para iniciar el trámite de pensión por vejez a favor de la **C. LUCÍA GARCÍA SÁNCHEZ**.
10. El 20 de enero del 2021, la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la licenciada Ana María Osornio Arellano, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud de la trabajadora **LUCÍA GARCÍA SÁNCHEZ**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
11. Por oficio número DRH/117/2021, recibido el 25 de enero del 2021, en la Secretaría del Ayuntamiento, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al maestro en derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo de la trabajadora **LUCÍA GARCÍA SÁNCHEZ**, haciendo constar que la trabajadora cuenta con 60 años de edad, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$15,439.50 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral acumulada es de 26 años, 3 meses y 3 días, anexando a dicho oficio, solicitud signada por la trabajadora, escrito firmado por la Jefa del Departamento de Administración de Prestaciones de la oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, registro de antigüedad laboral expedido por la Directora de Recursos Humanos y la Secretaría de Administración, escrito firmado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 20 de enero del 2021, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/351/DPC/2021.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/0446/2021, de fecha 3 de febrero del 2021, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

14. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 147, fracción I, inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Dirección de Recursos Humanos de este municipio, respecto de la solicitud de la trabajadora, es de autorizarse se dé inicio al trámite de pensión por vejez de la trabajadora **LUCÍA GARCÍA SÁNCHEZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

15. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado IV, inciso 11), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **LUCÍA GARCÍA SÁNCHEZ**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **LUCÍA GARCÍA SÁNCHEZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas Municipales y envíe copia certificada de este acuerdo al titular de la Dirección de Recursos Humanos para que notifique a la trabajadora.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 10 DE FEBRERO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.